



Santiago,

07 MAYO 2015

CARTA N° 241

Señor



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 23 de Abril del presente, la solicitud de Transparencia N°AR001P-0000049, mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

“Estimados, solicito expediente de tramitación del D.S. N° 82/2010 del MINAGRI que fija el reglamento de Aguas, Suelos y Humedales. De preferencia en formato electrónico. Todo a mi costa”.

En respuesta a su requerimiento, se adjunta Minuta de Respuesta de Transparencia elaborada por el Depto. De Administración de esta Subsecretaría y Expediente solicitado.

Vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

DFM / MPP / MAO
DISTRIBUCION c/ anexo

- 1.
2. Depto. De Administración
3. Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia.



MINUTA INFORMATIVA RESPUESTAS TRANSPARENCIA

Santiago, 30 de Abril de 2015.

Señora
Mónica Acosta
Presente

Junto con saludar, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AR001P-0000049, recibida en la Subsecretaría de Agricultura con fecha 24/04/2015, y derivada a esta Unidad para su respuesta, mediante la cual se solicita:

“Estimados, solicito expediente de tramitación del D.S. N° 82/2010 del MINAGRI que fija el reglamento de Aguas, Suelos y Humedales. De preferencia en formato electrónico. Todo a mi costa”.

Informamos lo siguiente;

1. Se adjunta en formato PDF con todos sus antecedentes Decreto Supremo N° 82 de 20 de Julio de 2010.

Atentamente,



CLAUDIO YAÑEZ GAJARDO
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Subsecretaría de Agricultura



Subsecretaría de Asesoría Jurídica

APRUEBA REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y HUMEDALES.

CONTRALORIA GENERAL DE PARTES
7 SET. 2010

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
30 DIC. 2010

SANTIAGO, 20 JUL 2010

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
CLB/COR JEFE
08 SET. 2010

N° 82 / VISTO: el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 17 y 6 transitorio de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el Decreto N° 80, de 2008, del Ministerio de Agricultura; el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
30 DIC. 2010
LMG

CONSIDERANDO:

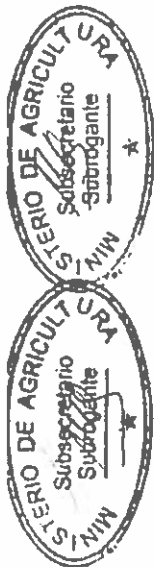
Que la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, señala diversas materias con el objeto de que sean desarrolladas en reglamentos que permitan dar aplicación a dicho cuerpo legal.

Que el artículo 17 de la ley N° 20.283, establece que un reglamento normará la protección de suelos, cuerpos y cursos naturales de agua y los criterios que deben contener, así como la normativa para la protección de los Humedales declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, debiendo considerar los criterios aplicables a los suelos, cuerpos y cursos naturales de agua, así como los requerimientos de protección de las especies que lo habitan

Que por acuerdo de Consejo de 12 de Julio de 2010, se dio por concluida la discusión, observaciones y pronunciamiento del Consejo Consultivo respecto del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales. Discusión que consta en actas de 28 de Octubre de 2009, 29 de Enero de 2010 y 16 de Junio de 2010.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente texto del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, de la Ley N° 20.283:



Awo

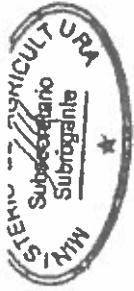
RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 27 OCT. 2010
CON OFICIO N°: 806

TOMADO RAZON
02 FEB. 2011
Contralor General de la República

REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y HUMEDALES DE LA LEY N° 20.283

TÍTULO PRELIMINAR

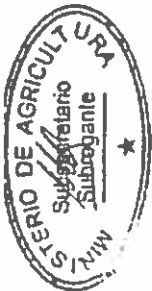
Ámbito de aplicación

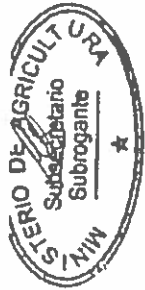


Artículo 1°. Para dar cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, y la corta, destrucción o descepa de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas según definición de ellas contenida en el numeral 14 del artículo 2° de la Ley, así como la corta de plantaciones acogidas a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto Ley N° 701, de 1974, que se realicen de acuerdo a un plan de manejo, plan de trabajo, o autorización simple de corta, según corresponda, deberán cumplir con las prescripciones establecidas en este Reglamento, con el objeto de proteger los suelos, manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales declarados Sitios prioritarios de conservación, por la Comisión Nacional del Medioambiente, o sitios RAMSAR, en adelante "humedales", evitando su deterioro y resguardando la calidad de las aguas.

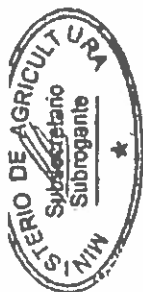
Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Área afecta:** superficie de un predio sujeta a acciones de corta o aprovechamiento, según lo definido en el plan de manejo, plan de trabajo, o autorización simple de corta.
- b) **Área alterada:** superficie del área afecta que, durante o al término de las actividades de intervención de bosque nativo o formaciones xerofíticas, presenta:
 - i) Huellas visibles o remoción de suelo, con una profundidad superior a los 15 centímetros, originada por arrastre de trozas y por tránsito de maquinarias, caballos y bueyes.
 - ii) Suelo mineral a la vista.
- c) **Área ocupada por estructuras:** superficie del área afecta de un predio que, durante o al término de las actividades de intervención, se encuentra ocupada por obras necesarias para el desarrollo de dichas actividades, que hayan implicado ahuellamiento o remoción igual o superior a 25 centímetros de profundidad del suelo, tales como caminos, vías de saca, canchas de acopio, pozos de lastre, campamentos, entre otros. Sólo para calcular el porcentaje establecido en el artículo 15 de este Reglamento, el área ocupada no considera las obras que existan en el predio, con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, salvo que ellas sean reutilizadas.
- d) **Caminos:** rutas que permiten el tránsito al interior del área afecta, como así también aquellas de acceso, que unen dichas áreas con caminos públicos. Pueden tener obras civiles o de arte y haber significado movimiento de tierra.

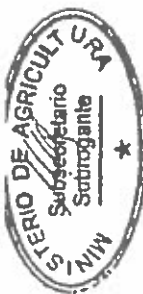




- e) **Cauce:** curso de agua conformado por un lecho de sedimentos, arena o rocas, delimitado por riberas definidas, por el cual escurre agua en forma temporal o permanente.
- f) **Cobertura:** porcentaje promedio del área afecta de un terreno que está cubierta por la proyección vertical uniforme de las copas de árboles y arbustos, si se trata de bosque nativo, o la proyección vertical de las copas de árboles, arbustos y suculentas, cuando se trata de formaciones xerofíticas.
- g) **Corporación:** la Corporación Nacional Forestal.
- h) **Cuerpos de Agua:** lagos y lagunas naturales, delimitados por el nivel máximo que alcanzan las aguas.
- i) **Erosión moderada:** aquella en que los suelos presentan signos claros de movimiento y arrastre laminar o de manto de nivel medio, o en surcos, o de canaliculos, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:
 - i) presencia del subsuelo en un área menor al 15% de la superficie;
 - ii) presencia de pedestales y pavimentos de erosión en al menos el 15% de la superficie;
 - iii) pérdida de suelo original entre el 20 y 60 %;
 - iv) presencia de surcos o canaliculos, de profundidad menor a 0,5 metros; y
 - v) pérdida de más de un 30% del horizonte A (orgánico-mineral).
- j) **Erosión severa:** aquella en que los suelos presentan un proceso activo de movimiento y arrastre de partículas laminar o de manto intensiva, o de zanjas o cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:
 - i) presencia del subsuelo en un área entre 15 y 60% de la superficie;
 - ii) presencia de pedestales y pavimentos de erosión entre el 15 y 60% de la superficie;
 - iii) pérdida del suelo original entre el 60 y 80 %;
 - iv) presencia de zanjas o cárcavas de profundidad de 0,5 a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 10 a 20 metros; y
 - v) pérdida de hasta un 30% del horizonte B.
- k) **Erosión muy severa:** aquella en que los suelos presentan un proceso muy acelerado de movimiento y arrastre de partículas laminar o de manto, o de cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:



- i) se presenta a la vista el subsuelo y se encuentra visible el material de origen del suelo, en más del 60% de la superficie;
- ii) presencia de pedestales y pavimentos de erosión, en más del 60% de la superficie;
- iii) pérdida de suelo original en más del 80% y hasta 100 %.
- iv) presencia de cárcavas de profundidad mayor a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 5 a 10 metros; y
- v) pérdida de más del 30 % del horizonte B.



- l) **Humedales:** ecosistemas asociados a sustratos saturados de agua en forma temporal o permanente, en los que existe y se desarrolla biota acuática y han sido declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar. Para efectos de delimitación, se considerará la presencia y extensión de la vegetación hidrófila. Tratándose de ambientes que carezcan de vegetación hidrófila se utilizará, para la delimitación, la presencia de otras expresiones de biota acuática.
- m) **Ley:** Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- n) **Maquinarias y equipos:** aquellos con los que se realiza actividades de corta, destrucción, eliminación o extracción en bosque nativo o formaciones xerofíticas y construcción de caminos.
- o) **Vegetación hidrófila:** Vegetación azonal que está vinculada a disponibilidad permanente de agua.
- p) **Zona de protección de exclusión de intervención:** corresponde a los 5 metros aledaños a ambos lados de cursos naturales de agua, cuya sección de cauce, delimitada por la marca evidente de la crecida regular, es superior a 0,2 metros cuadrados e inferior a 0,5 metros cuadrados.

Tratándose de manantiales y cuerpos naturales de agua, esta zona tendrá un ancho de 10 metros. En cursos naturales de agua de sección de cauce mayor a 0,5 metros cuadrados, el ancho de esta zona será de 10 metros a ambos lados de éste.

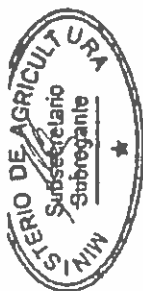
Las distancias previamente señaladas se miden en proyección horizontal en el plano, desde el borde del cauce, cuerpo de agua, o manantial y perpendicular al eje, o a la línea de borde de éstos.

- q) **Zona de protección de manejo limitado:** corresponde al área contigua a la zona de exclusión de intervención de cuerpo de agua, manantial y cursos naturales de agua de sección de cauce mayor a 0,5 metros cuadrados. Esta zona de manejo tiene un ancho de 10 metros para pendientes entre 30 y 45% y de 20 metros para pendientes superiores a 45%.

Las distancias previamente indicadas, se miden en proyección horizontal en el plano desde el borde de la zona de exclusión y perpendicular a su eje.

TITULO PRIMERO

De la protección de los suelos, las aguas y los humedales



Artículo 3°. En la zona de protección de exclusión de intervención, excepto lo establecido en el artículo 17 letras f) y g) de este Reglamento, se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, la corta de plantaciones acogidas a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del D.L. 701, de 1974, modificado por la Ley 19.561 y la corta, destrucción o descepado de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas según definición de ellas contenida en el numeral 14 del artículo 2° de la Ley, así como la construcción de estructuras, vías de saca, el ingreso de maquinarias y el depósito de desechos de cosecha.

Se excluye de esta restricción la corta en bosque nativo, si en el total del área afecta se realiza raleo o acciones de aprovechamiento con los métodos de regeneración corta de selección y/o corta de protección, debiendo dejar una cobertura arbórea de a lo menos un 50%.

Para la cosecha de los productos maderables en esta zona sólo se permite la utilización de cables o huinche de madereo.

Artículo 4°. En la zona de protección de manejo limitado, salvo lo establecido en el artículo 17 letras f y g de este Reglamento, se podrá intervenir dejando una cobertura arbórea de al menos un 50 %. Sin embargo, no está permitido al interior de esta zona, la construcción de estructuras, vías de saca y el depósito de desechos de cosecha.

Para la cosecha de los productos maderables sólo se permite la utilización de cables o huinche de madereo.

Artículo 5°. Lo indicado en los artículo 3° y 4° precedentes, se aplica a manantiales, cuerpos de agua, y cursos naturales de agua permanentes y no permanentes en la Región de Arica y Parinacota, hasta la Región del Bío Bío y sólo para los permanentes entre las Regiones de la Araucanía y la de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Artículo 6°. Entre la Región de Arica y Parinacota hasta la Región Metropolitana de Santiago, prohíbese el descepado de árboles, arbustos y suculentas de formaciones xerofíticas en áreas con pendiente entre 10 y 30% que presenten erosión moderada, severa y muy severa; como en aquellas con pendientes superiores al 30%.

Artículo 7°. Una vez realizadas las actividades de intervención en formaciones xerofíticas y bosque nativo de los tipos forestales esclerófilo y palma chilena ubicados en pendientes inferiores a 45%, se debe dejar una cobertura arbórea y arbustiva mínima de 20%. En aquellas zonas con pendiente igual o superiores a 45%, esta cobertura arbórea y arbustiva será de 40%, excepto en suelos graníticos en que dicha cobertura será de 60%.

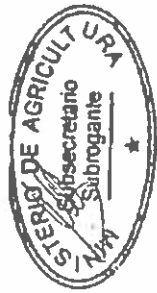
Los residuos leñosos de diámetro inferior a 3 cm no podrán ser retirados del área afecta.

Artículo 8°. Una vez realizadas las actividades de intervención, en bosque nativo distinto de los tipos forestales esclerófilo y palma chilena ubicados en pendientes inferiores a 45%, se debe dejar una cobertura arbórea y arbustiva mínima de 30%.

En aquellas zonas con pendiente igual o superiores a 45% se debe mantener una cobertura arbórea y arbustiva mínima de 40%. Excepto la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en suelos con pendientes sobre 60% o precipitaciones sobre 1.500 milímetros anuales, la cobertura arbórea y arbustiva mínima exigida será 60%.

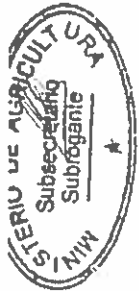
Los residuos leñosos de diámetro inferior a 3 cm no podrán ser retirados del área afecta.

Artículo 9°. En suelos con profundidad menor a 20 centímetros se prohíbe la corta de bosques nativos. Excepto para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, esta restricción regirá para suelos cuya profundidad sea menor a 10 cm o cuando los bosque de Lengua y Coigüe en estado adulto no superen los 8 metros de altura.



Artículo 10. En los humedales declarados sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, prohíbese la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de su vegetación hidrófila nativa.

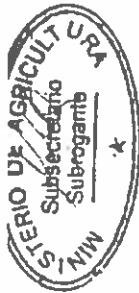
Artículo 11. Prohíbese la descarga de aguas de lavado de equipos, maquinarias y envases que hayan contenido sustancias químicas, desechos orgánicos, productos químicos, combustibles, residuos inorgánicos tales como cables, filtros, neumáticos, baterías, en los cuerpos y cursos naturales de agua, manantiales y humedales y en las zonas de protección definidas en los literales p) y q) del artículo 1° de este Reglamento.



Artículo 12. La corta de bosques nativos aledaños a humedales declarados sitios Prioritarios de Conservación por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, deberá dejar una faja de 10 metros de ancho, medidos en proyección horizontal a partir de los límites establecidos por la citada Comisión, en la cual se podrá intervenir dejando una cobertura arbórea de a lo menos un 50%.

Artículo 13. En humedales, manantiales y cauces naturales de agua, prohíbese su utilización como vía de tránsito de maquinarias y equipos que comprende a trineos, catangos y similares.

Artículo 14. En cuerpos de agua, humedales, manantiales y cauces naturales de agua, prohíbese el depósito de desechos de explotación.



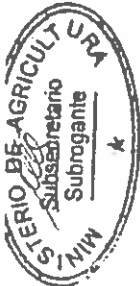
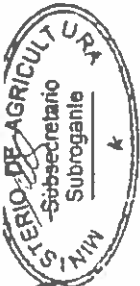
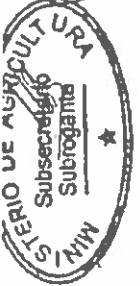
Artículo 15. Durante el desarrollo o al término de las actividades de intervención en el área afecta, ya sea en bosque nativo o en formaciones xerofíticas y en plantaciones acogidas a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del D.L. 701, de 1974, modificado por la Ley 19.561, la suma del área alterada y el área ocupada por estructuras no podrá superar un 18%, ambos valores como promedio por hectárea.

Artículo 16. En cárcavas que presenten una profundidad mayor a 0,5 metros y un largo mínimo de 10 metros, se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos en bosque nativo, al interior y en los 5 metros aledaños del borde y cabecera de la cárcava, medidos en proyección horizontal en el plano.

TÍTULO SEGUNDO

Del diseño, construcción y desactivación de caminos

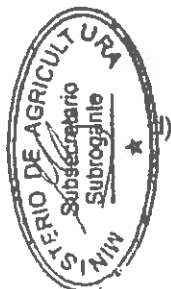
Artículo 17. La construcción de caminos en el área afecta se realizará cumpliendo con los siguientes requerimientos:

- 
- 
- 
- a) Cuando se trate de caminos de fondo natural, la red de caminos deberá ser construida con una pendiente longitudinal máxima del 12%. No obstante, dicha pendiente podrá ser superada en un 20% de la extensión de la red. El propietario podrá construir nuevos tramos con pendiente superior al 12%, siempre y cuando estos cuenten con estabilizados granulares, o cuando el fondo natural corresponda a material rocoso;
 - b) El material de derrame del trazado del camino no podrá ser vertido en: manantiales; humedales; cauces; cuerpos naturales de aguas; zona de protección de exclusión de intervención y la zona de protección de manejo limitado;
 - c) La construcción de caminos no debe obstruir el libre escurrimiento de los cauces naturales de aguas y manantiales. Tratándose de humedales, no debe obstruir además el libre escurrimiento del agua subsuperficial;
 - d) Incorporar obras de drenaje que aseguren la canalización de las aguas de escorrentía superficial;
 - e) La descarga proveniente de alcantarillas y cunetas debe ser dispersada antes de su ingreso en las zonas de protección de exclusión de intervención y las zonas de protección de manejo limitado;
 - f) El cruce de cauces por caminos debe considerar obras de arte tales como: puentes, alcantarillas y vados estabilizados;
 - g) El cruce de cauce en la zona de protección de exclusión de intervención y zona de protección de manejo limitado no podrá exceder en un 20% del trazado del camino;
 - h) En el caso de las vías de saca, una vez finalizado el tránsito, se deben cortar los flujos de escorrentía superficial.
 - i) La construcción de caminos en las zonas de protección de exclusión de intervención o en la zona de protección de manejo limitado, podrá ser autorizada excepcionalmente por la Corporación, mediante resolución fundada, previa presentación de antecedentes que demuestren la complejidad de construir el camino fuera de las zonas de protección.

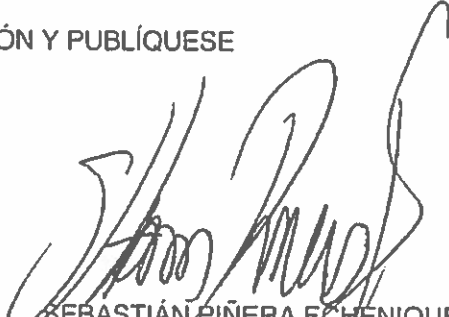
TÍTULO FINAL
De los Planes de Manejo y Planes de Trabajo

Artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo Segundo del Título Segundo del Decreto N° 93, del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el plan de manejo o plan de trabajo, deberá al menos contemplar especificaciones orientadas a evitar o minimizar:

- a) la erosión y generación de sedimentos;
 - b) la incorporación de sedimentos y otras sustancias a los manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales, por arrastre desde las áreas intervenidas;
 - c) que en el área intervenida se desarrollen condiciones bajo las cuales se generen flujos relevantes de agua superficial que puedan arrastrar volúmenes significativos de sedimentos en dirección a los manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales; y
- d) la alteración de los manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, y humedales, protegiéndolos de acciones de intervención o transformación que no sean imprescindibles para la ejecución de los proyectos o actividades, para las cuales se solicita la resolución fundada de la Corporación a que alude la letra i) del artículo 17 precedente.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE
MINISTRO DE AGRICULTURA

ACTA
Reunión Técnica
Consejo Consultivo Bosque Nativo

Reglamento Suelos, Aguas y Humedales

12 julio 2010

1. En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Bosque Nativo, celebrada en Santiago el 16 de mayo 2010, se analizó la propuesta de Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, en su versión del 7 de junio de 2010. En la oportunidad se convino otorgar un nuevo plazo a objeto que los Consejeros analizaran la propuesta presentada y enviaran sus comentarios a la Corporación, para posteriormente, si se justificara, realizar una nueva reunión para concluir el tema.
2. En el plazo estipulado se recibieron comentarios de la consejera Sra. Flavia Liberona y de los consejeros señores Victor Sierra, Rodolfo Tirado y Antonio Lara. En base al análisis de tales comentarios se elaboró la propuesta del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales en su versión del 1 de julio de 2010.
3. Con fecha 12 de julio de 2010, a las 15:30 horas, se realiza la reunión técnica, bajo la modalidad de video-conferencia, a la que asisten los consejeros señores Victor Sierra, Rodolfo Tirado, Jorge Goffard, Hans Grosse y Eduardo Vial, quien en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo, dirige la reunión.

También participan la Gerenta Forestal de la Corporación, Sra. Aida Baldini; el asesor de la Gerencia Forestal, Sr. Antonio Benedetto; el Secretario Ejecutivo del Colegio de Ingenieros Forestales, A.G., Sr. Julio Torres; el profesional del Instituto Forestal Sr. Iván Quiroz y las profesionales de la Corporación, Sras. Alejandra Real y M. Eugenia Saavedra, como apoyo al desarrollo de la reunión.

4. El Sr. Eduardo Vial introduce el tema, refiriéndose a que el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales se ha venido tratando en el Consejo Consultivo del Bosque Nativo desde octubre de 2009, habiéndose confeccionado y analizado desde esa fecha, 4 versiones (28 octubre 2009; 29 enero 2010, 7 junio 2010 y 1 julio 2010). Las diferentes versiones han recogido las observaciones que han realizado los Consejeros como resultado de reuniones del Consejo, talleres regionales y cometidos en terreno.

5. Tras la introducción, el Sr. Vial otorga la palabra al Sr. Antonio Benedetto para que exponga las adecuaciones realizadas tras las últimas opiniones emitidas por los consejeros y describe las modificaciones propuestas en la versión del 1 de julio de 2010, especialmente aquellas en que hay opiniones divergentes. La versión expuesta y los comentarios de la Corporación se acompañan en el Anexo 1.
6. Los principales acuerdos en los temas tratados son:
 - a. Artículo 2, definición de "Área afecta": mantener el texto de la versión del 7 de junio, a objeto de homologar el concepto en la referencia a la superficie sometida a planes de manejo tanto de bosque nativo como de plantaciones.
 - b. Artículo 2, definición de "Área alterada": mejorar redacción e incorporar daño provocado por animales como factor de alteración; mantener la eliminación de la densidad aparente como factor de alteración de áreas intervenidas.
 - c. Artículo 2, definición de "Caminos": reponer el concepto "obras civiles", y eliminar la condición que la construcción de caminos siempre requiere movimiento de tierra.
 - d. Artículo 2, definición de "Cobertura": considerar la medición de cobertura en porcentaje promedio del área afecta y agregar "uniforme".
 - e. Artículo 3: incluir cortas de protección en la excepción establecida en el segundo inciso. El Consejero Sr. Víctor Sierra solicita que quede en acta su preocupación respecto a que no se pueda intervenir en el área de exclusión con bueyes, a objeto que el tema se aborde en futuras discusiones
 - f. Artículo 7: mantener la propuesta de la versión del 7 de junio, mejorando la redacción del segundo inciso. Mantener la eliminación de las restricciones según rangos de precipitación
 - g. Artículo 8: mantener la restricción, en función de la pendiente o la precipitación en el caso de las regiones de Aysén y de Magallanes.
 - h. Artículo 15: modificar la redacción señalando que la suma del área alterada y área ocupada por estructuras, no puede superar el valor único de 18% como promedio por hectárea.
 - i. Artículo 17: agregar un literal i) para abordar situaciones particulares en Aysén. Modificar la situación de aplicación de la excepción a "complejidad de construir el camino" en lugar de "imposibilidad de construir el camino".
 - j. Artículo único transitorio: eliminar, pues el tema se soluciona con la adecuación del Artículo 15.

7. Terminada la revisión de los puntos que generan mayor controversia, se solicita que quede en acta que el plazo para dictar el Reglamento -de Suelos, Aguas y Humedales expira el 30 de julio de 2010.
8. Considerando lo anterior, se concuerda en que la discusión, observaciones y pronunciamiento del Consejo Consultivo respecto al reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, se da por concluida.
9. En el cierre de la reunión el Sr. Vial anuncia que en la próxima reunión, se presentará una propuesta de modificación a la Ley 20.283.

Termina la reunión a las 17:50 horas.



ACTA 3^{RA} SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO CONSULTIVO DEL BOSQUE NATIVO
16 DE JUNIO DE 2010

En Santiago de Chile, a 16 de mayo 2010, en la sala de Consejo del Gabinete del Ministro de Agricultura, ubicada en Teatinos 40, Santiago, siendo las 15:00 horas se lleva a efecto la tercera sesión ordinaria del año 2010 del Consejo Consultivo del Bosque Nativo. Preside el Sr. José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de Agricultura, con la asistencia de los siguientes Consejeros: Sra. Flavia Liberona Céspedes, representativa de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro con trayectoria en la conservación y uso sustentable del bosque nativo; Sra. Paula Troncoso Cruz, representativa de propietarios de Áreas Silvestres Protegidas Privadas; Sr. Luis Corrales Rodríguez, representativo de organizaciones de pequeños propietarios de predios con bosque nativo; Sr. Víctor Sierra Muñoz y Sr. Rodolfo Tirado Santelices, representativos de medianos y grandes propietarios de predios con bosque nativo; Sr. Javier Simonetti Zambelli, representativo de escuelas o facultades de biología; Sr. Jorge Goffard Silva, Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.; Sr. Hans Grosse Werner, Director Ejecutivo del Instituto Forestal; Sr. Álvaro Sapag Rajevic, Director Ejecutivo de CONAMA; y el Sr. Eduardo Vial Ruiz-Tagle, Director Ejecutivo de CONAF y Secretario Ejecutivo del Consejo.

Presentaron sus excusas: el Sr. Manuel Liao Calcumil, representativo de organizaciones de pequeños propietarios de predios con bosque nativo; Sr. Antonio Lara Aguilar, representativo de escuelas o facultades de ingeniería forestal; Sr. Francisco Squeo Porcile, representante de la Sociedad Botánica de Chile; y el Sr. Luis Astorga Schneider representativo de organizaciones no gubernamentales, con trayectoria en la conservación y uso sustentable del bosque nativo, quien ha solicitado que asista en calidad de oyente en su representación el ingeniero forestal, señor Fernando Saravia.

También asistieron la Sra. Aida Baldini U., Gerenta de Desarrollo y Fomento Forestal y de Normativas y Fiscalización de la Corporación Nacional Forestal; el Sr. Antonio Benedetto H., asesor de la Gerencia de

Desarrollo y Fomento Forestal; y las Sras. M. Eugenia Saavedra y Alejandra Real, profesionales de apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

El Sr. Ministro agradece la presencia de los Consejeros y verificando que existe quórum, da por abierta la Tercera Sesión Ordinaria de 2010.

1. El Sr. Ministro da la bienvenida a los participantes e informa la incorporación del Sr. Jorge Goffard Silva como integrante del Consejo Consultivo, en su calidad de Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales, e Informa que en la reunión se tratarán los siguientes temas:
 - 1.- Aprobación del Acta anterior
 - 2.- Resultados I Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo
 - 3.- Adecuaciones reglamentarias para mejor aplicación de la ley de bosque nativo
 - 4.- Reglamento Suelos, Aguas y Humedales ✓
 - 5.- Varios
2. Respecto del Acta de la sesión realizada el 12 de mayo de 2010, fue distribuida el 1 de junio, informa que no se recibieron observaciones a su contenido, por lo que propone aprobarla y que sea suscrita por los señores Consejeros. El Consejo asiente y se da por aprobada. Luego el Sr. Ministro cede la palabra al Sr. Eduardo Vial para que se aborde los próximos temas de la tabla.
3. En primer término, el Sr. Vial se refiere a los resultados del I Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo, informando que éste resolvió con fecha 14 de junio de 2010. Señala que la Corporación Nacional Forestal recibió un total de 68 postulaciones, de las cuales 57 fueron admitidas para evaluación. Como resultado del proceso de evaluación y del posterior análisis por parte del Consejo Consultivo del Bosque Nativo, se aprobaron 24 propuestas, en las diferentes Líneas de Investigación que definía la convocatoria. Indica, finalmente, que los postulantes de los proyectos aprobados están siendo notificados de las condiciones de aprobación.
4. Luego el Sr. Vial se refiere la propuesta de adecuaciones reglamentarias del DS N° 95/2008, que reglamenta el Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, la que es presentada por el Sr. Antonio Benedetto. El Sr. Benedetto explica que la propuesta de modificación reglamentaria tiene por objeto facultar a CONAF para efectuar una segunda convocatoria a concurso si en la primera no se copan los fondos asignados; aclarar que las bases y los

resultados del concurso no tienen que ser publicadas sólo en medios de comunicación nacional y regional, sino que debe darse a conocer donde estarán disponibles; aclarar que para percibir la bonificación se debe acreditar la ejecución de las actividades comprendidas en el plan de manejo y no en el proyecto de plan de manejo como se expresa en el reglamento.

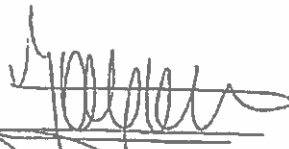
6. El Consejo se pronuncia favorablemente respecto de las modificaciones propuestas. Se solicita revisar la redacción de la modificación del Artículo 9º, para asegurar que las eventuales segundas convocatorias a concurso se realicen dentro del año calendario correspondiente.
7. El Sr. Vial manifiesta al Consejo que la Corporación está estudiando algunas modificaciones adicionales a los reglamentos de la Ley N° 20.283 para facilitar algunos aspectos que actualmente están provocando serios problemas, especialmente referidos a la interrelación de la Ley de Bosque Nativo con proyectos que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Incluso se está evaluando proponer una ley de interpretación para salvar los principales puntos que obstaculizan su aplicación.
8. Continúa el Sr. Vial, manifestando que, en atención a la urgencia de abordar estos temas y a las dificultades de realizar una nueva *reunión*, solicita al Consejo la posibilidad de trabajar dichos temas a través de internet, de manera de recoger la opinión de los Consejeros y así avanzar más rápido. Expuesta la alternativa, solicita la opinión de los consejeros.
9. Los Consejeros opinan que ante temas urgentes de abordar, se pueden realizar reuniones extraordinarias o bien, como ya se ha hecho en situaciones anteriores, se pueden realizar reuniones técnicas para discutir algún punto específico. Esa modalidad ha dado buenos resultados. Se estima que trabajar a través de correo electrónico puede complejizar y extender la discusión.
10. Acogiendo los planteamientos, el Sr. Vial sugiere utilizar tecnología disponible y discutir a través de video-conferencia.
11. El Sr. Ministro aclara que esta modalidad sería para tratar el tema expuesto por el Sr. Vial, dada su urgencia. Tras un breve intercambio de opiniones se acuerda discutir los temas urgentes primero a través de correo electrónico, y según como se vaya presentando la discusión, evaluar la necesidad de realizar una video-conferencia, y en última instancia convocar una reunión presencial.

12. El Sr. Ministro anuncia la exposición del punto 4 de la Tabla, referida a la propuesta de Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, por parte del Sr. Antonio Benedetto.
13. El Sr. Benedetto inicia la presentación refiriéndose a los criterios utilizados en esta versión (7 de junio, 2010) del Reglamento, basados principalmente en el establecimiento de normas que sean factibles de verificar y fiscalizar y de otorgar una cierta gradualidad a la aplicación de la nueva normativa. Señala que la propuesta actual considera la participación de Consejeros y profesionales del sector privado, de INFOR; y de CONAF del nivel central y regional, incluidos análisis en terreno con profesionales con experiencia en bosque nativo.
14. La versión que se expone al Consejo y sobre la cual se solicita su pronunciamiento, se incluye en Anexo 1.
15. Los Consejeros solicitan un tiempo para analizar la propuesta y constatar que recoja adecuadamente los conceptos contenidos en la ley.
16. El Sr. Vial recuerda que ya en enero de 2010 se acordó la revisión, análisis y comentarios de la propuesta y la que en esta oportunidad se presenta es producto del análisis de tales comentarios, mas otros que fueron surgiendo de la discusión.
17. El Sr. Ministro propone identificar cuales son los puntos conflictivos y acordar un criterio para continuar la tramitación del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.
18. Al respecto, el Consejo emite sus opiniones: a) es necesario revisar el texto para que sea armónico con la ley; b) la mera eliminación de normas por la dificultad de su fiscalización parece no aceptable, para subsanar el problema, se deben incluir indicadores; c) la ley tiene por objeto el estímulo y desarrollo de los bosques nativos y no es coherente incorporar nuevas regulaciones y obstáculos para su manejo; d) el objetivo de la ley es de fomento y recuperación del bosque nativo, por lo que hay que ser rigurosos para no transgredirla; e) debe ser una ley operativa, pero fomentando el manejo hacia la recuperación del bosque nativo; f) el reglamento propuesto no está considerando aspectos mandatados en la ley, como por ejemplo, regulación al uso de maquinarias; g) la bonificación que otorga la ley es insuficiente aún en ausencia de estas regulaciones, aumentar las restricciones irá en desmedro del bosque; h) es preferible contar con un reglamento dentro de los plazos legales y mejorarlo a futuro, cuando se detecten y evalúen las reales dificultades en su aplicación;

i) si bien los plazos se deben respetar, se debe evitar la promulgación de un reglamento mal confeccionado. El papel del Consejo es proponer y velar por buenos instrumentos, respetando la Ley; j) el Consejo tiene la mejor disposición para tratar temas relevantes como el que convoca esta sesión, es necesario una reflexión más profunda; k) el fomento y recuperación del bosque nativo se consensuó en la tramitación de la ley, lo que se logra a través de la valoración de los bosques nativos. Incluir medidas muy restrictivas desincentiva el buen manejo.

19. Habiendo escuchado la opinión del Consejo, el Sr. Ministro de Agricultura propone otorgar el plazo de una semana, es decir, hasta el jueves 24 de junio para que los Consejeros envíen sus comentarios en base a los documentos ya distribuidos, para que la Corporación los consolide, redistribuya a los Consejeros y así evaluar si se justifica una nueva reunión para concluir el tema. De lo anterior, informará a los Consejeros el Sr. Vial, Secretario Ejecutivo del Consejo.

Se levanta la Sesión a las 17:00 horas.



Sr. José Antonio Galilea
Vidaurre
Ministro de Agricultura
Presidente

Sr. Javier Simonetti Zambelli
Representativo escuelas o
facultades de biología



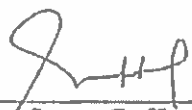
Sr. Luis Corrales Rodríguez
Representativo organizaciones
de pequeños propietarios de
predios con bosque nativo



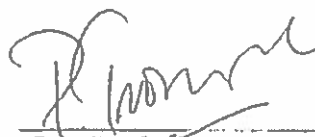
Sr. Víctor Sierra Muñoz
Representativo organizaciones
medianos y grandes propietarios
de predios con bosque nativo



Sr. Rodolfo Tirado Santelices
Representativo organizaciones
medianos y grandes propietarios
de predios con bosque nativo



Sr. Jorge Goffard Silva
Presidente del Colegio de
Ingenieros Forestales de Chile
A.G.

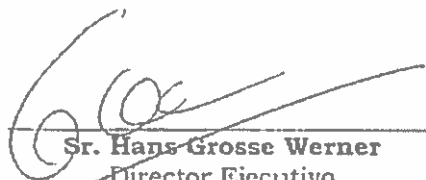


Sra. Paula Troncoso Cruz
Representativa
propietarios Áreas
Silvestres protegidas
Privadas.



Sra. Flavia Liberona Céspedes
Representativa organizaciones no
gubernamentales sin fines de
lucro con trayectoria en la
conservación y uso sustentable
del bosque nativo

Sr. Álvaro Sapag Rajevic
Director Ejecutivo de
Comisión Nacional del
Medio Ambiente



Sr. Hans Grosse Werner
Director Ejecutivo
Instituto Forestal



Sr. Eduardo Vial Ruiz-Tagle
Director Ejecutivo Corporación
Nacional Forestal
Secretario Ejecutivo Consejo
Consultivo

MINUTA

Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales (RSAH)

De acuerdo al Artículo 17 de la Ley 20.283, las normas para la protección de suelos, cuerpos, cursos naturales de agua, y humedales deben quedar establecidas en un Reglamento. El plazo para su dictación es de 2 años a contar de la entrada en vigencia de la Ley de Bosque Nativo. Esto es, el 30 de julio de 2010.

La Subsecretaría de Agricultura estuvo a cargo de la redacción de la primera propuesta de Reglamento, la que fue presentada por primera vez al Consejo Consultivo en octubre de 2009. Tras la primera presentación al Consejo, se realizaron 3 talleres regionales (Temuco, Coyhaique y Punta Arenas), 1 reunión técnica (Santiago) y 3 visitas a terreno, en conjunto con los Consejeros (La Araucanía, Aysén y Magallanes).

Luego del análisis realizado, se preparó una segunda versión de RSAH, que recogía en parte las observaciones realizadas por los Consejeros y sus equipos técnicos. La segunda versión se presentó en enero de 2010 al Consejo. Los Consejeros solicitaron continuar el análisis y perfeccionamiento de la propuesta.

Tras el análisis y toma de decisión respecto de las nuevas observaciones recibidas, en junio de 2010 se presentó al Consejo la tercera versión del Reglamento, en su Tercera Sesión Ordinaria. En la oportunidad los consejeros solicitaron nuevos plazos para analizarlo, a lo que el Sr. Ministro de Agricultura accedió otorgando una semana (hasta el 24 de junio de 2010) para ello. Lo anterior, atendido a que el plazo para presentar el Reglamento a la Contraloría General, estaba prácticamente extinguido.

Luego de recibir las últimas observaciones, se redactó la cuarta versión del RSAH, que fue discutida con los consejeros a través de videoconferencia. De tal reunión surgió la versión que en definitiva se ingresó a la Contraloría General para la Toma de Razón.



ACTA 1^{era} SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO CONSULTIVO DEL BOSQUE NATIVO
29 DE ENERO DE 2010

En Santiago de Chile, a 29 de enero de 2010, en la sala de Consejo del Gabinete de la Ministra de Agricultura, ubicada en Teatinos 40, Santiago, a 12:05 horas se lleva a efecto la primera sesión ordinaria del año 2010 del Consejo Consultivo del Bosque Nativo. Preside la Sra. Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura, con la asistencia de los siguientes Consejeros: Sra. Flavia Liberona Céspedes y Sr. Luis Astorga Schneider, *representativos de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro*, con trayectoria en la conservación y uso sustentable del bosque nativo; Sr. Luis Corrales Rodríguez y Sr. Manuel Llao Calcumil, *representativos de organizaciones de pequeños propietarios de predios con bosque nativo*; Sr. Víctor Sierra Muñoz, y Rodolfo Tirado Santelices., *representativos de medianos y grandes propietarios de predios con bosque nativo*; Sr. Javier Simonetti Zambelli, Académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile; Sr. Francisco Squeo Porcile, Representante de la Sociedad Botánica de Chile; Sr. Jaime Salas Arancibia, Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.; Sra. Marta Ábalos Romero, Directora Ejecutiva del Instituto Forestal; Sr. Álvaro Sapag Rajevic., Director Ejecutivo de CONAMA; y la Sra. Catalina Bau Acdo, Directora Ejecutiva de CONAF y Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Presentaron sus excusas: Sra. Paula Troncoso Cruz, *representativa de propietarios de Áreas Silvestres Protegidas Privadas*; Sr. Antonio Lara Aguilar, *representante de escuelas o facultades de ingeniería forestal* (asistió como suplente del Sr. Lara el Sr. Javier González, Decano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile).

También asistieron el Sr. Aarón Cavieres C., Asesor de la Subsecretaría de Agricultura; el señor Luis Duchens S, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal de la Corporación Nacional Forestal; las Sras. M. Eugenia Saavedra y Alejandra Real, profesionales de apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y el Sr. Iván Quiróz investigador de INFOR que colabora con la Subsecretaría de Agricultura en las materias que se abordarán en esta sesión.

La Sra. Ministra agradece la presencia de los Consejeros. Verificando que existe quórum se refiere a los temas que se tratarán en la reunión:

TABLA DE LA SESIÓN

1. Aprobación Acta anterior.
2. Seguimiento de compromisos.
3. Resultados preliminares del Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, año 2009.
4. Informe avance I Concurso del Fondo de Investigación.
5. Criterios priorización Segundo Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.
6. Presentación Reglamento Suelos, Aguas y Humedales
7. Varios

Acta anterior

1. Respecto del Acta de la sesión anterior, realizada el 28 de octubre de 2009, la Sra. Ministra informa que se recibieron 2 observaciones realizadas por los Consejeros Sra. Marta Ábalos y Sr. Rodolfo Tirado, las que fueron incorporadas. Al no haber comentarios adicionales, se da por aprobada el acta y se hace circular para que sea suscrita por los Consejeros.

Seguimiento de compromisos

2. La Sra. Bau da cuenta de los compromisos adquiridos en la última sesión del Consejo e informa respecto de los documentos solicitados por los Consejeros y que se enviaron a través de la Secretaría Ejecutiva: la propuesta de reglamento de suelos, aguas y humedales en formato digital; copia de normas de manejo de bosque nativo elaboradas por CONAF, actualmente vigentes; nómina de extensionistas contratados para apoyar a pequeños propietarios en la postulación al Fondo de Conservación, especificando los lugares ejercen sus funciones.
3. La Sra. Bau se refiere a que las acciones solicitadas por los Consejeros señores Rodolfo Tirado, Luis Corrales y Víctor Sierra, referidas a la petición de realizar talleres regionales para discutir en el territorio la propuesta de reglamento, fue ejecutada por la Subsecretaría de Agricultura entre el 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2009 en las ciudades de Temuco, Coyhaique y Punta Arenas.
4. Informa que, luego de la realización de los 3 talleres, se llevó a cabo una reunión técnica en las oficinas de CONAF para continuar el análisis del

reglamento. A la reunión, que fue conducida por el Sr. Aarón Cavieres, asistieron 7 Consejeros, 2 personas invitadas por ellos, más 4 profesionales de CONAF.

5. La Sra. Bau señala que, como consecuencia de los talleres y de la reunión técnica, se determinó la conveniencia de revisar en terreno algunas de las regulaciones contenidas en el reglamento, en forma conjunta con los expertos en suelos y aguas que han participado en la discusión del reglamento, los Consejeros, personas invitadas por ellos, el Sr. A Cavieres y profesionales de CONAF.
6. Finalmente, la Sra. Bau se refiere a que, dentro de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva ha chequeado la asistencia de los Consejeros a las sesiones y ha constatado que no ha habido problemas, estando todas las ausencias debidamente justificadas.

III.- Resultados preliminares del Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, año 2009.

7. La Sra. Bau presenta los resultados preliminares del Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, año 2009, cuyo período de postulación fue desde el 5 de noviembre de 2009 hasta el 4 de enero de 2010.
8. La Sra. Bau destacó que se recibieron 1.234 postulaciones, de las cuales 1.220 fueron admisibles. Informa que la superficie postulada es de más de 22.000 hectáreas, lo que refleja que el proceso fue exitoso. (El detalle de la presentación se incluye en Anexo 1).
9. La Consejera Sra. Flavia Librona señala, a propósito de la baja participación de formaciones xerofíticas en el concurso, que el listado de especies nativas publicado por DS N°68/2009 no considera las especies de estas formaciones, por lo que solicita revisar ese listado. La Sra. Ministra interviene diciendo que se toma nota de ello.
10. El Consejero Sr. Luis Astorga solicita que la presentación de resultados se envíe a los integrantes del consejo, para difundirlos. Luego consulta respecto de cómo será el control de cumplimiento y evaluación de los proyectos que concursaron.
11. La Sra. Bau contesta refiriéndose al itinerario del proceso, señalando que el 26 de Febrero de 2010 se abre el plazo para presentar los

planes de manejo, los que deberán dar cuenta de las postulaciones adjudicadas.

12. La Sra. Ministra felicita a la Corporación Nacional Forestal a través de su Directora y sus equipos, por el compromiso que ha tenido en la implementación de la Ley de Bosque Nativo.

IV.- Informe avance I Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo.

13. La Sra. Bau expone acerca el avance del I Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo, informando que el plazo de postulación es entre el 4 de diciembre de 2009 hasta el próximo 2 de febrero de 2010, detallando las fechas del proceso.
14. Señala la Sra. Bau que, a la fecha, se han registrado en la plataforma de postulación en línea 220 interesados, lo que también denota la importancia de este nuevo instrumento creado por la Ley de Bosque Nativo.
15. Destaca que la apertura pública del Concurso se llevará a cabo el miércoles 3 de Febrero a las 10:00 horas, en las oficinas de la Corporación, invitando a los Consejeros a participar en ésta.
16. La Sra. Ministra agradece la presentación y ofrece la palabra a los Srs. Consejeros.
17. El Consejero Sr. Francisco Squeo se refiere a que, a su juicio, la baja postulación de formaciones xerofíticas al Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, se debe a que ninguna de las actividades bonificables que se consideran en la Tabla de Valores es adecuada para esas formaciones. Indica que se debe revisar la Tabla de Valores e incluir actividades financiables para estas formaciones.
18. La Sra. Bau indica que luego viene el trabajo de construcción de la Tabla de Valores y que se invitará a los miembros del Consejo para que aporten antecedentes y solicita al Sr. Luis Duchens que se refiera al tema.
19. El Sr. Luis Duchens señala que lo que limita la formulación de la Tabla de Valores es la falta de antecedentes de costos de nuevas

actividades. Por ello se ha previsto enviar una carta a los Consejeros para que aporten al proceso.

20. El Consejero Sr. Simonetti, respecto al concurso del Fondo de Investigación, solicita si es posible conocer cual es la empresa consultora externa, el procedimiento de evaluación y la pauta y criterios de evaluación, ya que es un aspecto delicado en el mundo académico y prevé que los investigadores exigirán ser evaluados por "pares".
21. La Sra. Bau indica que se trata de la empresa IdeaConsultora, que se seleccionó a través de una licitación pública, la cual tiene experiencia en el ámbito. Indica también que la pauta de evaluación de los proyectos fue elaborada por CONAF y que la empresa propondrá, para cada proyecto, una terna de evaluadores a la Corporación para su selección.

V.- Criterios priorización Segundo Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

22. La Sra. Ministra se refiere al proceso para el segundo Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, proponiendo al Consejo que se mantengan los mismos criterios de priorización utilizados para el primer Concurso. Lo anterior, a objeto de contar con el resultado de dos concursos con el mismo criterio, para disponer así de una buena base de evaluación.
23. El Consejero Sr. Rodolfo Tirado concuerda con que aún no hay suficientes antecedentes para cambiar los criterios de priorización.
24. Los Consejeros aceptan lo solicitado, por lo que se adopta como acuerdo mantener los mismos criterios de priorización para el segundo concurso del fondo de Conservación, Recuperación y manejo sustentables del Bosque nativo.
25. En otro ámbito, el Consejero Sr. Francisco Squoco plantea que en la recién promulgada de la ley N° 20.417 hay un artículo que cambia las Categorías de Conservación de la UICN, lo que tiene consecuencia en los reglamentos de la ley de Bosque Nativo. Manifiesta que se deben revisar los reglamentos y también la Ley,

solicitando que quede como tarea pendiente y urgente de abordar a la brevedad.

26. El Consejero Sr. Álvaro Sapag señala que lo que corresponde modificar a la brevedad, es el Reglamento de Clasificación de Especies. Aclara que las especies seguirán siendo clasificadas en las categorías que se especifican en la ley, ya que eso no ha sido modificado; la ley establece que el reglamento debe asumir los criterios de clasificación de UICN, lo que deberá ser revisado por la próxima administración.
27. La Consejera Sra. Flavia Liberona consulta si a la luz de la ley 20.417, que adopta las categorías de la IUNC para el país, implicará que las especies ya clasificadas por el reglamento de clasificación de especies deberán volver a reclasificarse.
28. El Consejero Sr. Álvaro Sapag responde que sí, cuando corresponda. Mientras no se modifique el reglamento de Clasificación de Especies, se asuman los nuevos criterios y se fije el procedimiento para realizarlo, el proceso sigue igual.
29. La Sra. Ministra agradece las intervenciones de los Consejeros respecto a la Ley 20.417, así como la mención a la necesaria armonización que deberá realizarse a ciertas normas reglamentarias

VI.- Presentación Reglamento Suelos, Aguas y Humedales

30. La Sra. Ministra señala ante la presentación del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, que el proceso involucró una gran cantidad de trabajo, reuniones, talleres, visitas a terrenos así como el compromiso del Consejo en aportar para su elaboración; solicita al Sr. A. Cavieres su intervención
31. El Sr. Cavieres se refiere a lo realizado desde la última reunión del Consejo donde se presentó el primer borrador del Reglamento (28 de octubre de 2009).
 - Se realizaron 3 talleres regionales, solicitados por los Consejeros señores Rodolfo Tirado, Luis Corrales y Víctor Sierra, en las ciudades de Temuco, Coyhaique y Punta Arenas [Temuco, 27 de

noviembre; Coyhaique, 3 de diciembre; y Punta Arenas 4 de diciembre].

➤ Los análisis en terreno de llevaron a cabo en la Región de la Araucanía (2 días), Región de Aysén (2 días y medio) y a la Región de Magallanes (3 días y medio).

32. El Sr. Cavieres destaca que se ha hecho un esfuerzo en recoger las observaciones, comentarios y preocupaciones, así como la disposición de las personas interesadas en participar en la discusión y en el análisis realizado en terreno.
33. El Sr. Cavieres presenta el documento "Temas técnicos a abordar", en el que se sistematizan las observaciones realizadas en las reuniones técnicas habidas y la manera en que se han recogido éstas. El documento presentado se incluye en Anexo 2.
34. Luego, el Sr. Cavieres se refiere a nueva redacción del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales que da cuenta del trabajo realizado y presenta un documento borrador que contiene la propuesta presentada el 28 de octubre de 2009 y la propuesta modificada, de fecha 29 enero 2010, que se expone en la presente Sesión del Consejo Consultivo. El documento se incluye en Anexo 3.
35. Luego de la presentación, los Consejeros entregaron sus observaciones.
36. El Consejero Sr. Álvaro Sapag sugiere sustituir el término "no dañar o depredar las especies..." a que se refiere en Artículo 5º, por "no dañar o afectar las especies...".
37. El Consejero Sr. Francisco Squeo considera que la regulación establecida en el nuevo Artículo 7º, para las formaciones xerofíticas representará una limitación para cualquier actividad, que se desarrolle en la Región de Arica y Parinacota y en la Provincia de Elqui de la Región de Coquimbo.

Manifiesta asimismo, que las regulaciones a la construcción de caminos establecidas en el Artículo 12, representan una limitante para la actividad minera.

Respecto al Artículo 14 del Reglamento, el Consejero Sr. Francisco Squeo manifiesta dudas respecto a si la excepción en

él contemplada se va a poder aplicar a la expansión de la frontera agrícola, en el caso de involucrar formaciones xerofíticas. Insiste en que no tiene sentido prohibir la intervención en formaciones xerofíticas, ya que todas ellas implican sustitución para otros usos del suelo, ya sea minero, industrial o agrícola. Plantea para esos casos, no someter a las formaciones xerofíticas a las regulaciones de los planes de manejo, sino que avanzar en la línea que el área de formación xerofítica intervenida o eliminada, sea compensada por otra equivalente, con fines de protección.

38. El Consejero Sr. Javier Simonetti se refiere al concepto “área afecta” utilizado en el texto del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, sugiriendo que la dimensión de éstas puede ser objeto de una Línea de Investigación a considerar en el próximo concurso del Fondo de Investigación del Bosque nativo.
39. La Consejera Sra. Flavia Liberona indica que le parece necesario e importante avanzar lo más rápido posible en el reglamento, y solicita que se adopte una agenda que se pueda cumplir en los próximos meses.
40. El Consejero Sr. Álvaro Sapag manifiesta no es una técnica legislativa adecuada establecer prohibiciones, ya que generalmente requiere el establecimiento de excepciones para ciertos casos. Sugiere que el reglamento considere otras normativas ya existentes en el país, como por ejemplo, la que regula la descarga de aguas servidas en cauces superficiales. En general acota el Consejero, comparte los preceptos del reglamento, pero sugiere buscar fórmulas que simplifiquen la administración y fiscalización de la norma.
41. La Consejera Sra. Flavia Liberona señala que el reglamento bajo análisis se refiere a normas de protección ambiental de aguas y suelos y en ese sentido, debería ser exigente y riguroso. Entiende que lo relativo a descargas está regulado por el DS 90. Sin embargo, continúa, hay una serie de aspectos que no están normados en Chile, como por ejemplo lo relacionado a contaminación difusa, que es donde apunta la regulación del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, ya que se trata de descargas que no son habituales ni permanentes, por lo que están en un marco diferente a la regulación general del DS 90. Agrega que en ocasiones es necesario prohibir.

42. El Consejero Sr. Rodolfo Tirado reconoce y agradece el trabajo liderado por el Sr. Cavieres y la voluntad de acoger muchas de las observaciones realizadas en las diversas reuniones, señalando que se avanzó bastante. Sin embargo, opina que el concepto de prohibiciones dificultan la aplicación de la norma; en ese sentido, si bien el reglamento ha avanzado bastante respecto al primer borrador, persisten algunos aspectos muy difíciles de aplicar, tanto del punto de vista del propietario como de la fiscalización por parte de CONAF. El Consejero, solicita alguna metodología para responder formalmente observaciones a la nueva propuesta. Agrega finalmente, que ha recibido opiniones de ingenieros forestales que estiman que el reglamento es una especie de manual muy rígido, que deja poco espacio para la decisión profesional caso a caso.
43. El Consejero Sr. Luis Corrales señala que aún le parece muy restrictivo el reglamento propuesto y solicita que se analice las veces que sean necesarias para tener un instrumento factible de aplicar.
44. El Consejero Sr. Víctor Sierra señala que está consciente que la ley de bosque nativo es una ley muy importante para el país y que el reglamento de protección ambiental también lo es. Se refiere a la discusión liderada por el Sr. A. Cavieres, destacando su experiencia y visión, lo que ha significado un aporte relevante. En términos generales, opina, que al ser un reglamento restrictivo implicará conflictos de fiscalización y homogenización de criterios en su aplicación. Indica que el reglamento debiera ser más amplio y general.
45. La Consejera Sra. Flavia Liberona, interviene señalando que la ley 20.283 es una ley, tal como su nombre lo indica, de recuperación del bosque nativo y fomento forestal, por lo que es labor de este Consejo buscar un equilibrio entre los dos objetivos. Señala que la discusión se inclina más hacia el fomento forestal que a la recuperación del bosque nativo y formaciones xerofíticas. Sin tratar de hacer historia, recuerda que en el Mensaje Presidencial que acompañó al Proyecto de Ley, está muy bien plasmado el tema ambiental, el cual fue disminuido en su importancia a lo largo de la tramitación. Por ello, solicita que los Consejeros que se dedican más a la silvicultura, no pierdan de vista la conservación de las aguas, del suelo, la conservación de los bosques y la recuperación del bosque nativo que debe estar abordado a través

de la Ley. Insiste en que las normas de protección hay que abordarlas en un contexto más amplio, incluso desde el contexto del cambio climático, donde la conservación de las aguas es clave.

46. El Consejero Sr. Luis Astorga señala que, reforzando y complementando lo planteado por la Consejera Sra. Flavia Liberona, pensando en cuales son las funciones de los Consejeros frente a la sociedad, todos tenemos la responsabilidad de salvaguardar el mismo mundo. Los representantes de la sociedad civil en esta instancia, continúa, no podemos olvidar la función que nos corresponde en este Consejo.
47. El Consejero Sr. Rodolfo Tirado manifiesta que en la visita a terreno con los expertos se vieron todos los temas que les preocupa y que muchos fueron acogidos, como lo relativo a la protección de las aguas. Sin embargo, estima que hay restricciones excesivas para la situación real que ocurre en el manejo del bosque nativo. Por ello, no se trata que el sector que representa esté tratando de forzar la mano sin tomar en consideración el objetivo de fondo que significa este borrador de reglamento.
48. El Consejero Sr. Jaime Salas señala que es primera vez que se está frente a un reglamento que protege el suelo de uso agrícola, lo cual es muy necesario de implementar. Cita como ejemplo que refuerza la necesidad de regulaciones, las plantaciones de paltos que se han realizado en terrenos con altas pendientes, que sufrirían de grandes daños si la producción del fruto deja de ser rentable y se abandonan tales cultivos. Refuerza lo señalado por la Consejera Sra. Flavia Liberona.
49. La Sra. Ministra valora el trabajo realizado y recuerda que el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales es un instrumento complejo, por lo que las observaciones se consignarán en el acta, sin perjuicio de otras observaciones que se hagan llegar por escrito. La Sra. Ministra reitera que el reglamento en análisis es extremadamente complejo, que ha demandado un tremendo esfuerzo y trabajo. Indica que se hará el mejor de los intentos de avanzar lo más rápido posible, por lo que concuerda con el planteamiento de buscar una metodología para seguir avanzando.
50. La Sra. Catalina Bau propone al Consejo Consultivo adoptar la misma metodología de trabajo aplicada para el análisis de los

otros reglamentos de la Ley N° 20.283. En este sentido propone que el documento que contiene el comparado de las 2 versiones del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales se envíe en formato digital a los Consejeros, para que registren sus observaciones. La Secretaria Ejecutiva sistematizará las observaciones recibidas y tras distribuirlas a todos los Consejeros, se realizará una sesión especial para el último análisis del reglamento, con indicación de cuales observaciones fueron acogidas.

51. El Consejo acoge la propuesta y la Sra. Ministra establece un plazo de 15 días hábiles, es decir, hasta el 20 de febrero de 2010, para que los Consejeros envíen sus observaciones.
52. La Sra. Ministra agradece la participación de los miembros del Consejo, quienes han tenido palabras de reconocimiento a la labor realizada, y manifiesta que como Ministra de Agricultura, se ha sentido muy gratificada de haber podido desarrollar esta tarea, y como tal, continuará hasta el término de su mandato aportando para la adecuada implementación de la Ley de Bosque Nativo y sus respectivos Reglamentos. Luego pasa al punto Varios de la agenda.

VII.- Varios

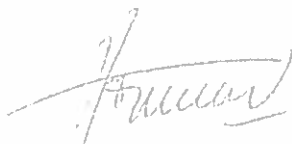
53. La Sra. Liberona se refiere a los acuerdos que se adquirieron durante la tramitación de la Ley de Bosque Nativo, indicando que en el Parlamento se excluyó de la discusión lo concerniente al bosque esclerófilo y a la sustitución del bosque nativo. Luego, prosigue, en la Sala del Senado se invocó nuevamente el acuerdo, resaltando que el compromiso se refería al envío por parte del Ejecutivo de leyes complementarias relativas a la protección de la biodiversidad -para abordar los temas de sustitución-, y a la institucionalidad de CONAF y de las Áreas Silvestres Protegidas. Esas leyes no avanzaron y solicita que quede consignado en el Acta como una materia pendiente de realizar.
54. El Consejero Sr. Luis Astorga manifiesta su preocupación respecto al DS 654, que regula el tratamiento de especies declaradas Monumento Natural y lo relaciona con el DS 525 que se refería a la misma materia y que tuvo que ser derogado.

55. La Sra. Ministra señala que si bien aparentemente podría tratarse de decretos similares, las condiciones y circunstancias entre ambos son absolutamente diferentes. El DS 525 fue un decreto que se trabajó en un contexto en el que no existía una ley de bosque nativo. Considerando que uno de los aspectos centrales de la Ley de Bosque Nativo es asegurar el proceso evolutivo de las especies, como Ministra tomó una decisión, dentro de sus facultades, en una lógica amplia, como es la necesidad de armonizar los diversos cuerpos legales con la perspectiva con lo que en la ley de bosque nativo se ha propuesto abordar. Otorga la palabra al Consejero Sr. Álvaro Sapag, Director Ejecutivo de CONAMA.
56. El Consejero Sr. Álvaro Sapag señala que la declaración de Monumento Natural proviene de la Convención de Washington, bastante antigua y no utilizada en materias de conservación, pues su objeto de creación es distinto. Los nuevos instrumentos de conservación provienen de la Convención de Diversidad Biológica del año 2002, que se refiere al uso sostenible de la diversidad biológica. El reglamento que declara Monumento Natural a las especies, permite la intervención sólo en 2 situaciones: seguridad nacional e infraestructura. No parece razonable que, teniendo una Ley de Bosque Nativo que permite intervenir especies en peligro de extinción por interés nacional, no se tenga la oportunidad para hacer lo mismo con especies declaradas Monumentos Naturales que no necesariamente están en peligro de extinción. Consecuentemente, lo que se logra con el DS 654 es, reconociendo que una especie declarada Monumento Natural tiene un valor patrimonial, cultural y ambiental para el país, si se requiere su intervención, se le exija plan de manejo de preservación y se aplique las mismas reglas que a una especie en peligro de extinción.
57. La Consejera Sra. Flavia Liberona señala que debió haberse considerado que el Consejo conociera y opinara antes que el decreto se hubiera publicado, así como de otras medidas que se han tomado en torno a la normativa aplicable al bosque nativo. Como Consejo, señala, debieran estar oportunamente informados de las legítimas decisiones que tome la Autoridad, en relación a la ley de bosque nativo. Se refiere luego a que la Convención de Washington, del año 1940 y ratificada por Chile en el año 1967, es una Convención para la protección de la flora, fauna y bellezas escénicas, y en ese contexto, el de la protección, es que se han


declarado las especies Monumentos Naturales, los que la propia convención los declara como inviolables. Por lo anterior, señala la Sra. Liberona, la existencia del decreto 654, es una violación de un Convenio Internacional.

58. La Sra. Ministra señala que la autoridad ha escuchado su opinión y agradece que se haya utilizado el Consejo Consultivo para manifestarse. Sin embargo, insiste, lo que la autoridad ha realizado es una decisión que apunta a otra arista del tema, cual es, a la luz de instrumentos modernos de una legislación que permite abordar una temática que no había sido posible de hacerlo antes en Chile, se hizo el esfuerzo porque las otras normas que no fueron consideradas en la legislación se pudieran armonizar.
59. El Consejero Sr. Francisco Squeo vuelve a plantear que, para el caso de intervenciones de formaciones xerofíticas, no tiene sentido aplicar planes de manejo, pues generalmente se trata de cambio de uso del suelo; solicita que quede explícita su propuesta de establecer compensaciones de superficies intervenidas por superficies para conservación.
60. Tras la última intervención, la Sra. Ministra agradece la asistencia y cierra la reunión.


Se levanta la sesión a las 18:00 horas




Sra. Marigen Hornkohl Venegas
Ministra de Agricultura
Presidenta



Sr. Víctor Sierra Muñoz
Representante organizaciones
medianos y grandes propietarios
de predios con bosque nativo



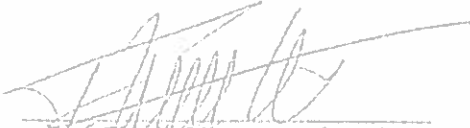
Sr. Rodolfo Tirado Santelices
Representante organizaciones
medianos y grandes propietarios
de predios con bosque nativo




Sr. Antonio Lara Aguilar
(Representado por Sr. Javier
González)
Representante escuelas o
facultades de ingeniería forestal




Dr. Javier Scaonetti Zambelli
Representante escuelas o
facultades de biología




Sra. Elvira Liberona Céspedes
Representante organización no
gubernamental con trayectoria en
conservación y uso sustentable
del bosque nativo



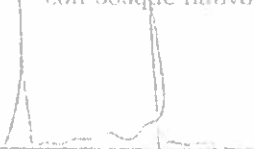
Sr. Luis Astorga Schneider
Representante organización no
gubernamental con trayectoria
en conservación y uso
sustentable del bosque nativo




Sr. Luis Corrales Rodríguez
Representante organizaciones de
pequeños propietarios de predios
con bosque nativo




Sr. Manuel Liao Calcumil
Representante organizaciones
de pequeños propietarios de
predios con bosque nativo



Sr. Jaime Salas Arancibia
Presidente del Colegio de
Ingenieros Forestales de Chile
A.G.



Sr. Francisco Squeo Porcile
Representante Presidente de
la Sociedad Botánica de
Chile.



Sr. Alvaro Sapag Rajevic
Director Ejecutivo de Comisión
Nacional del Medio Ambiente

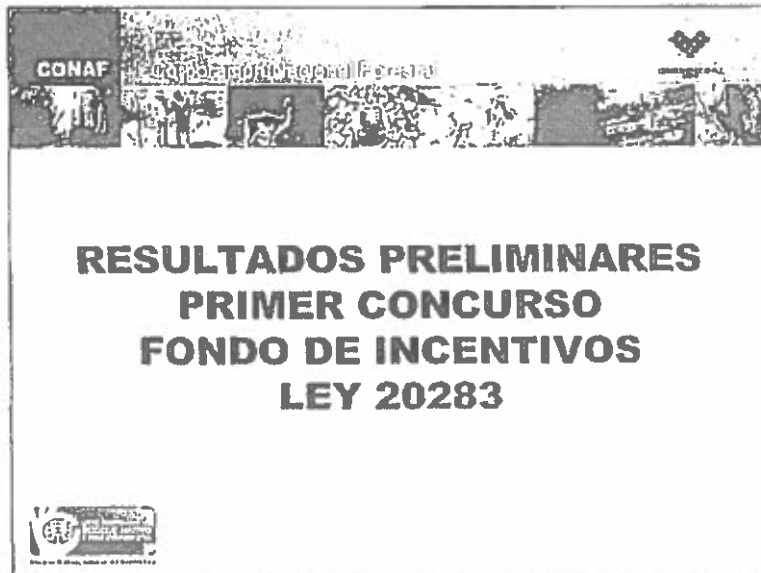


Srta. Marta Abalós Romero
Directora Ejecutiva
Instituto Forestal



Sra. Catalina Bau Aedo
Directora Ejecutiva
Corporación Nacional Forestal
Secretaría Ejecutiva Consejo
Consultivo

ANEXO 1

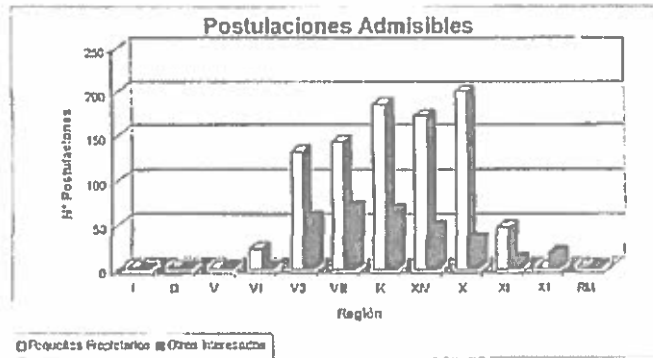


1. CALENDARIO DE ETAPAS DEL CONCURSO

ETAPAS	FECHA
Publicación llamado al concurso	Jueves 03 de noviembre de 2009
Cierre plazo de consultas	Viernes 10 de noviembre de 2009 a las 16:00 hr.
Término del plazo para recibir consideraciones	Lunes 04 de enero de 2010 a las 16:00 horas
Acreditación de solicitudes con postulación y selección	Jueves 07 de enero de 2010 a las 16:00 horas
Publicación Acta de apertura de sobres y admisión de proyectos	Marzo 17 de enero de 2010
Plazo máximo para presentar los proyectos	Jueves 21 de diciembre de 2009 a las 12:00 hr.
Plazo máximo para el cierre de la postulación	Lunes 11 de enero de 2010
Plazo máximo de puntaje para los proyectos admitidos y el motivo por el cual no fue procesado el proyecto	Viernes 29 de enero de 2010
Plazo máximo de puntaje asignado o proyecto no procesado	Inicio: Lunes 01 de febrero 2010 Termino: viernes 05 de febrero de 2010 hasta las 16:00 hr.
Plazo máximo resolución de reclamos de puntaje asignado o el proyecto no procesado	Viernes 12 de febrero de 2010
Publicación de proyectos adjudicados	Viernes 26 de febrero de 2010
Plazo máximo para retirar los ejemplares de los proyectos adjudicados, o no seleccionados, o desistidos.	Viernes 27 de abril de 2010
Plazo máximo presentación planes de manejo	Jueves 26 de agosto de 2010

Resumen Postulaciones Concurso año 2009 Ley Bosque Nativo

Región	Número Postulaciones					
	Pequeños Propietarios		Otros Interesados (I)		TOTAL	
	Recibidas	Admisibles	Recibidas	Admisibles	Recibidas	Admisibles
I	2	2	0	0	2	2
II	2	2	1	1	3	3
V	1	1	3	3	4	4
VI	23	23	1	1	24	24
VII	133	133	57	57	190	190
VIII	146	144	72	70	218	214
IX	187	186	62	62	249	248
XIV	172	172	50	48	222	220
X	207	207	32	31	239	238
XI	48	40	9	9	57	49
XII	1	1	18	18	19	19
RM	4	4	9	3	13	7
TOTAL	920	877	314	303	1.234	1.180



Total de Predios que Postulan al Concurso por Región y Tipo de propietario

Región	Poblaciones Propietarias			N° predios	Otras Interesadas	TOTAL Predios
	Individuales	Colectivas	Prédios			
I	2	0	0	2	0	2
II	2	0	0	2	1	3
V	1	0	0	1	3	4
VI	20	3	22	45	1	46
VII	133	0	0	133	671	804
VIII	142	2	0	144	70	214
IX	165	1	4	170	52	222
XIV	173	0	0	173	48	221
X	191	10	112	303	31	334
XI	46	1	2	49	9	58
XII	1	0	0	1	16	17
RMA	4	0	0	4	3	7
TOTA	760	19	116	895	241	1136

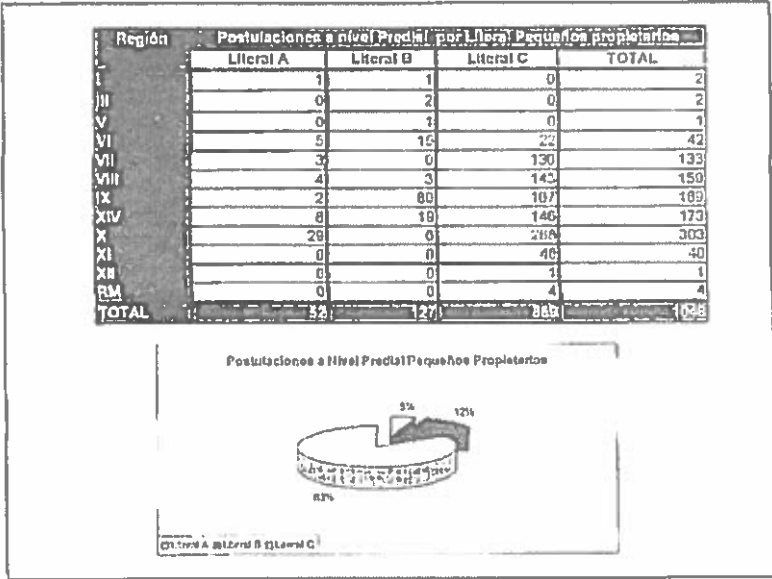
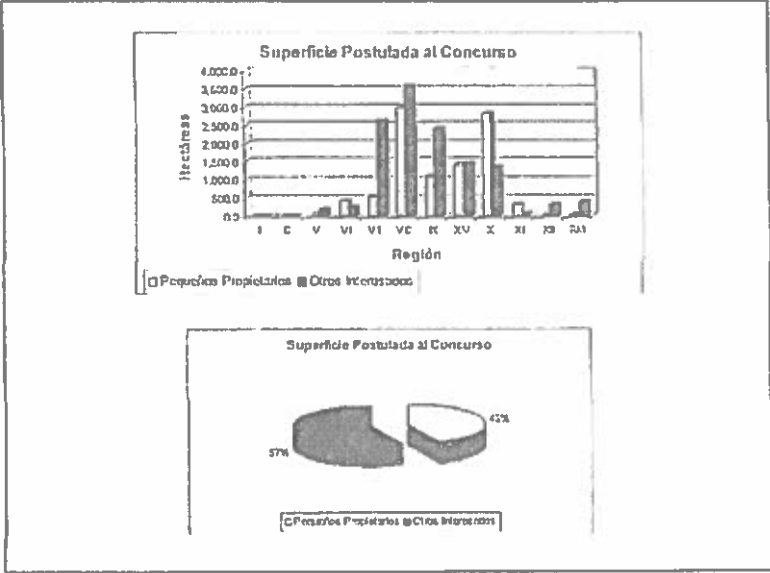
En las Regiones KV, II y IV no ingresaron Proyectos al Concurso

N° Predios Presentados al concurso



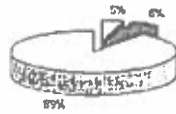
Pequeños Propietarios | OTRAS

Región	Superficie Postulada al Concurso (Hectáreas)		TOTAL
	Pequeños Propietarios	Otras Interesadas	
I	10.8	0.0	10.8
II	4.1	20.5	24.6
V	23.5	197.4	220.9
VI	422.4	250.0	672.4
VII	531.9	2,626.8	3,158.7
VIII	2,985.7	3,608.1	6,593.8
IX	1,088.7	2,425.3	3,514.0
XIV	1,404.0	1,455.3	2,859.3
X	2,840.9	1,326.8	4,167.7
XI	317.1	51.6	368.7
XII	21.0	306.2	327.2
RMA	38.4	399.6	438.0
TOTAL			
X Prédio			



Región	Postulaciones a Nivel Precl. a por Literales			Otros propietarios	TOTAL
	Literat A	Literat B	Literat C		
I	0	0	0	0	0
II	0	1	0	0	1
V	1	2	0	0	3
VI	0	0	1	0	1
VII	1	1	05	0	07
VIII	1	3	08	0	12
IX	0	3	53	0	56
XIV	3	4	41	0	48
X	1	2	28	0	31
XI	0	1	0	0	1
XII	0	0	10	0	10
RM	1	0	2	0	3
TOTAL	7	17	72	0	96

Postulación a Nivel Precl. Otros propietarios



Legend: Literat A (dark grey), Literat B (medium grey), Literat C (light grey)

Valor UTM Enero 2010 \$ 38.878

Región	Postulaciones Propiedad Propietarios		Postulaciones Otros Interesados	TOTAL Postulaciones (M)
	Individuales	Colectivas		
I	002	0	002	002
II	550	0	550	2.035
V	4.509	0	4.509	48.730
VI	27.575	63.888	78.041	107.210
VII	107.074	0	107.074	490.028
VIII	646.038	6.832	850.871	1.112.121
IX	183.356	2.163	185.433	480.070
XIV	218.912	0	218.912	383.480
X	388.712	171.401	558.177	782.058
XI	34.974	005	35.779	42.582
XII	3.350	0	3.350	33.804
RM	6.658	0	6.658	44.173
TOTAL	1.881.271	234.919	2.015.701	3.317.945
Fondo Concurso			2.200.000	4.788.884
% Ocupado			11,38	10,27

ANEXO 2

Temas técnicos a abordar

Abreviaturas:

RT: Reunión técnica del Consejo Consultivo del Bosque Nativo

T : Reunión técnica de Temuco

A : Reunión técnica de Aysén

M : Reunión técnica de Magallanes

1. Artículo 2º

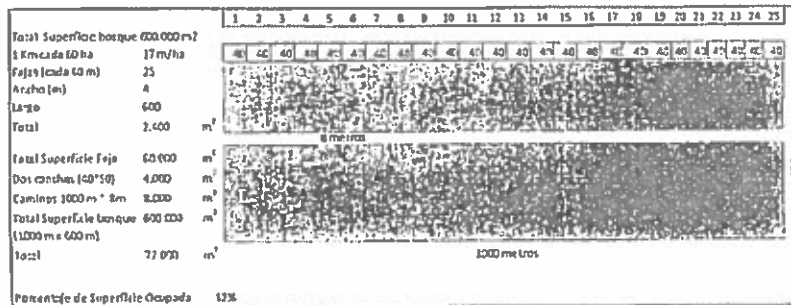
- o Explicitar la diferencia entre Área alterada y Área ocupada (M, RT: Alex Strodthoff, Rodolfo Tirado);

- **Artículo 10: 1º**

2. Artículo 3º

- a. La Región de Aysén presenta tres zonas climáticas: marítima, intermedia y esteparia. Se plantea que la Región de Aysén tiene un clima parecido a Magallanes en particular para la zona intermedia y esteparia (A);
 - **Resuelto vía modificaciones varios artículos**
- b. Se plantea la necesidad de clarificar si los árboles y arbustos nativos (no bosques) se pueden cortar ya que el artículo habla de bosques nativos y FX(A);
 - **Está claro en texto**
- c. *Se plantea la necesidad de definir claramente el momento del año en que se debe evaluar el carácter temporal o permanente de los caudales (A);*
 - **eliminado**
- d. Se plantea la necesidad de simplificar los rangos de las pendientes estableciendo sólo dos categorías: mayores y menores de 45 %, dado que los bosques productivos (cosechables), se encuentran sobre 45 % de pendiente (M);
 - **Rangos modificados, no simplificados. Operación extendida**
- e. Se debe precisar si se regula la corta de "individuos" o de "bosque nativo y formaciones xerofíticas". Si es lo último, bastaría con referirse a bosque nativo y formaciones xerofíticas, ya que están definidas en la ley (RT: Rafael Bustamente);
 - **estaría redactado correctamente, pues el artículo está escrito en similares términos al art 8º transitorio de la Ley, que marca la pauta en esto;**
- f. La regulación a la intervención de "hierbas nativas" podría afectar negativamente la obtención de productos forestales no madereros por parte de pequeños propietarios (RT: Rodolfo Tirado);
 - **Regulación sólo en las áreas de protección para las formaciones xerofíticas**
- g. La regulación en función al tamaño de cauce no es el mejor indicador del daño erosivo que puede generar el agua, ya que no considera la velocidad de ésta. Agrega que se entiende que su incorporación responde a una mejor operatividad que si se regula

- en base a caudal. Sin embargo, indica que un cauce menor provoca más daño erosivo que un cauce mayor (RT: Alex Strodthoff);
- **Ver doc Bases para el Desarrollo del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales: pag 16, tercer párrafo**
- h. Prohibir la intervención en determinados bosques que deben cumplir la función de protección los dejará más vulnerables al no poder optar a los incentivos por su manejo (RT: Rodolfo Tirado);
- **La ley establece prohibiciones**
3. Artículo 4º
- a. Establecer una franja de protección alrededor de la vegetación hidrófila de los humedales para evitar su retroceso (RT: Flavia Liberona);
- **Se establece cuando es necesaria**
4. Artículo 5º
- a. Precisar el concepto...aledaña (T);
- **resuelto**
- b. Precisar que se entenderá por ...que puedan afectar negativamente (T, RT: Rodolfo Tirado);
- **resuelto**
- c. Se Sugiere establecer "zonas de amortiguación" alrededor de un humedal en el reglamento, para evitar subjetividad e inseguridad del concepto de *aledaña* (RT: Alex Strodthoff);
- **Se define área afecta**
5. Artículo 8º
- a. Clarificar el articulado ya que no queda entendible: los 3 cm de material residual y el grado de cobertura.
- **Se revisó en terreno, no se observan problemas y se especificará mediante el Protocolo de aplicación y fiscalización del RSAH**
- b. Se plantea revisar la utilización de torre de madereo y el método de realizar la cosecha en faja (T, RT: Alex Strodthoff, Rodolfo Tirado);
- **Se eliminó el artículo que definía las maquinarias**
- c. Se plantea la necesidad de simplificar a dos los niveles de cobertura residual: 30 y 50 % (M);
- **Se revisó en terreno, no se observan problemas**
6. Artículo 9º
- a. Se indica que el porcentaje de superficie ocupada por estructura por hectáreas es baja. Se solicita analizar el porcentaje.
- **Se revisó cuidadosamente, considerando en particular el modelo de vías de saca de Magallanes. Se incrementó la superficie a un valor considerado factible para Magallanes**
- b. Se plantea la necesidad de agregar un párrafo al artículo, para las áreas ocupadas por estructura (%), para condiciones excepcionales (necesidad imperiosa, aceptar caminos) se permita aumentar el porcentaje de áreas ocupadas.
- **Ver respuesta anterior**
- c. Se considera insuficiente el porcentaje de superficie ocupada. Se estima un valor de un 14 % como adecuado:



(M);

• Ver respuesta anterior

7. Artículos 10 y 11

- a. Se indica que el Reglamento debiera definir los periodos secos y húmedos y no la CONAF.
 - Resuelto, definición de periodos eliminada
- b. Se indica que exigir estándares y restricciones de maquinas y equipos es complejo, en este sentido, se plantea que es suficiente controlar los impactos y fiscalizar los resultados de la operación.
 - Se eliminó el artículo que definía las maquinarias
- c. Se plantea la necesidad la revisar el concepto de periodo seco y húmedo. (A);
 - Resuelto, definición de periodos eliminada
- d. Revisar las clases de maquinarias y equipos (animales) en relación a los tipos de suelos locales (A);
 - Se eliminó el artículo que definía las maquinarias
- e. Se plantea revisar y clarificar los equipos según región ejemplo Feller Buncher no son aplicables a la Región de Magallanes (M);
 - Ver respuesta anterior
- f. Se plantea modificar la restricción de 10 cm y utilizar la altura del rodal como criterio para identificar los suelos delgados (similar a la Norma de Manejo de Lengua) (M);
 - Se revisó cuidadosamente, considerando en particular la realidad de Magallanes. Se define vía profundidad de arraigamiento.
- g. Se propone usar como criterio para la protección del suelo el porcentaje de alteración y de área permanente y no regular en función de las maquinarias y equipos (M);
 - Se eliminó el artículo que definía las maquinarias y se estructuró el reglamento en el sentido que se propone

8. Artículo 12^o y 13^o

- a. Se plantea la necesidad de revisar las condiciones para la implementación de caminos. Se indica que debe quedar la posibilidad de excepción (A)
 - Se revisó cuidadosamente en terreno el tema y se modificaron las condiciones, para responder a lo solicitado, a las exigencias de la actividad y

minimizar los severos impactos de los caminos sobre los suelos y las aguas

- b. Se plantea la necesidad de revisar las condiciones para la implementación de caminos. Se indica además que debe quedar la posibilidad de excepción (M);
 - **Ver respuesta anterior**
- c. Se sugiere revisar los conceptos de vados pavimentados (p.e. vados estabilizados) (M);
 - **Modificado en el sentido planteado**
- d. Se debe precisar el concepto "obras" que aseguren la contención de taludes (M).
 - **Revisado, aclarado y adecuado a la realidad de operación sectorial**
- e. En determinadas zonas, como en Chiloé, la única posibilidad de transitar con maquinarias que existe es a través de cauces y humedales (RT. Alex Strodthoff). Lo que se debería regular, considerando la temporalidad de los cauces, es que el tránsito se pueda realizar sólo cuando éstos estén secos (RT: R. Tirado, Luis Corrales, Antonio Lara);
 - **Se define área afecta, lo que establece el "ámbito de competencia" de este reglamento. Por otra parte, se destaca que el tránsito por cursos de agua y humedales genera un enorme daño ambiental**

ANEXO 3

BORRADOR

<p>Propuesta Reglamento Presentada en 28 octubre 2009</p> <p>REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y HUMEDALES</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR Ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, y la corta, destrucción o descepado de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas, así como la corta de plantaciones acogidas a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto Ley Nº 701, de 1974, que se realicen de acuerdo a un plan de manejo, plan de trabajo, o autorización simple de corta, según corresponda, deberán cumplir con las prescripciones establecidas en este reglamento, con el objeto de proteger los suelos, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales, evitando su deterioro y resguardando la calidad de las aguas.</p>	<p>Propuesta Reglamento 29 enero 2010</p> <p>REGLAMENTO DE SUELOS, AGUAS Y HUMEDALES</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR Ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, y la corta, destrucción o descepado de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas, así como la corta de plantaciones acogidas a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto Ley Nº 701, de 1974, que se realicen de acuerdo a un plan de manejo, plan de trabajo, o autorización simple de corta, según corresponda, deberán cumplir con las prescripciones establecidas en este Reglamento, con el objeto de proteger los suelos, manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales, evitando su deterioro y resguardando la calidad de las aguas.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO Definiciones</p> <p>Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Definiciones</p> <p>Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p>

BORRADOR

	<p>a) Área afecta: superficie de un predio que comprende el área de intervención y los 40 metros aledaños a ésta, medidos en proyección horizontal en el plano.</p>
<p>a) Área alterada: superficie del área de intervención que, durante o al término de las actividades extractivas, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Huellas visibles o remoción de suelo por maquinarias y equipos forestales, con una profundidad superior a los 15 centímetros, incluyendo la alteración por arrastre de trozas y por tránsito de maquinarias y equipos; y ii) Suelo descubierto. 	<p>b) Área alterada: superficie del área de intervención que, durante o al término de las actividades de intervención de bosque nativo o formaciones xerofíticas, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Huellas visibles o remoción de suelo, con una profundidad superior a los 15 centímetros, incluyendo la alteración por arrastre de trozas y por tránsito de maquinarias y equipos; o ii) Suelo mineral a la vista; o iii) Suelo que incrementó su densidad aparente en más de un 20% con relación a la situación sin intervención.
<p>b) Área de intervención: superficie de un predio afecta a acciones de corta o aprovechamiento.</p>	<p>c) Área de intervención: superficie de un predio sujeta a acciones de corta o aprovechamiento, según lo definido en el plan de manejo, plan de trabajo, o autorización simple de corta.</p>
<p>c) Área ocupada por estructuras: superficie de un predio que, durante o al término de las actividades de intervención de bosque nativo o formaciones xerofíticas, se encuentra ocupada por estructuras de uso temporal o permanente, necesarias para el desarrollo de dichas actividades, tales como caminos, vías de saca que hayan implicado ahuellamiento o remoción de más de 25 centímetros de profundidad del suelo, canchas de acopio,</p>	<p>d) Área ocupada por estructuras: superficie del área afecta de un predio, que, durante o al término de las actividades de intervención, se encuentra ocupada por estructuras necesarias para el desarrollo de dichas actividades, que hayan implicado ahuellamiento o remoción de más de 25 centímetros de profundidad del suelo, tales como caminos, vías de saca, canchas de acopio, pozos de lastre, campamentos, entre otros. Ésta</p>

BORRADOR

<p>pozos de lastre, entre otros.</p>	<p>área no considera las estructuras que existan en un predio, con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, salvo que ellas sean reutilizadas.</p>
<p>d) Caminos: rutas de transitabilidad vehicular temporal o permanente, que permiten el tránsito al interior de las áreas de intervención, como así también aquellas de acceso, que unen áreas de intervención de bosque nativo o formaciones xerofíticas con caminos públicos.</p>	<p>e) Caminos: rutas cuya construcción haya significado movimiento de tierras y obras civiles, que permitan el tránsito al interior del área de intervención, como así también aquellas de acceso, que unen dichas áreas con caminos públicos.</p>
<p>e) Cobertura: porcentaje, medido en cada hectárea, de la superficie de un terreno que está cubierto por la proyección vertical de las copas de árboles y arbustos, si se trata de bosque nativo, o la proyección vertical de las copas de árboles, arbustos y suculentas, cuando se trata de formaciones xerofíticas.</p>	<p>f) Cobertura: porcentaje, medido en cada hectárea, de la superficie de un terreno que está cubierta por la proyección vertical de las copas de árboles y arbustos, si se trata de bosque nativo, o la proyección vertical de las copas de árboles, arbustos y suculentas, cuando se trata de formaciones xerofíticas.</p>
<p>f) Corporación: la Corporación Nacional Forestal.</p>	<p>g) Corporación: la Corporación Nacional Forestal.</p>
<p>g) Erosión moderada: aquella en que los suelos presentan signos claros de movimiento y arrastre laminar o de manto de nivel medio, o en surcos, o de canaliculos, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:</p> <p>i) presencia del subsuelo en un área menor al 15% de la superficie;</p> <p>ii) presencia de pedestales y pavimentos de erosión en al menos el 15% de la superficie;</p>	<p>h) Erosión moderada: aquella en que los suelos presentan signos claros de movimiento y arrastre laminar o de manto de nivel medio, o en surcos, o de canaliculos, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:</p> <p>i) presencia del subsuelo en un área menor al 15% de la superficie;</p> <p>ii) presencia de pedestales y pavimentos de erosión en al menos el 15% de la superficie;</p>

BORRADOR

iii)	pérdida de suelo original entre el 20 y 60 %;	iii)	pérdida de suelo original entre el 20 y 60 %;
iv)	presencia de surcos o canalículos, de profundidad menor a 0,5 metros; y	iv)	presencia de surcos o canalículos, de profundidad menor a 0,5 metros; y
v)	pérdida de más de un 30% del horizonte A (orgánico-mineral).	v)	pérdida de más de un 30% del horizonte A (orgánico-mineral).
h)	Erosión severa: aquélla en que los suelos presentan un proceso activo de movimiento y arrastre de partículas laminar o de manto intensiva, o de zanjas o cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:	i)	Erosión muy severa: aquélla en que los suelos presentan un proceso muy acelerado de movimiento y arrastre de partículas laminar o de manto, o de cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:
i)	presencia del subsuelo en un área entre 15 y 60% de la superficie;	i)	se presenta a la vista el subsuelo y se encuentra visible el material de origen del suelo, en más del 60% de la superficie;
ii)	presencia de pedestales y pavimentos de erosión entre el 15 y 60% de la superficie;	ii)	presencia de pedestales y pavimentos de erosión, en más del 60% de la superficie;
iii)	pérdida del suelo original entre el 60 y 80 %;	iii)	pérdida de suelo original entre el 80 y 100 %;
iv)	presencia de zanjas o cárcavas de profundidad de 0,5 a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 10 a 20 metros; y	iv)	presencia de cárcavas de profundidad mayor a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 5 a 10 metros; y
v)	pérdida de hasta un 30% del horizonte B.	v)	pérdida de más del 30 % del horizonte B.
i)	Erosión muy severa: aquélla en que los suelos presentan un proceso muy acelerado de movimiento y arrastre de partículas laminar o de manto, o de cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:	j)	Erosión severa: aquélla en que los suelos presentan un proceso activo de movimiento y arrastre de partículas laminar o de manto intensiva, o de zanjas o cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:
i)	se presenta a la vista el subsuelo y se encuentra visible el material de origen del suelo, en más del 60% de la	i)	presencia del subsuelo en un área entre 15 y 60% de la superficie;

BORRADOR

<p>superficie;</p> <p>ii) presencia de pedestales y pavimentos de erosión, en más del 60% de la superficie;</p> <p>iii) pérdida de suelo original entre el 80 y 100 %;</p> <p>iv) presencia de cárcavas de profundidad mayor a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 5 a 10 metros; y</p> <p>v) pérdida de más del 30 % del horizonte B.</p>	<p>ii) presencia de pedestales y pavimentos de erosión entre el 15 y 60% de la superficie;</p> <p>iii) pérdida del suelo original entre el 60 y 80 %;</p> <p>iv) presencia de zanjas o cárcavas de profundidad de 0,5 a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 10 a 20 metros; y</p> <p>v) pérdida de hasta un 30% del horizonte B.</p>
<p>j) Humedales: ecosistemas asociados a sustratos saturados de agua en forma temporal o permanente, en los que existe y se desarrolla biota acuática y han sido declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar. Para efectos de delimitación, se considerará la presencia y extensión de la vegetación hidrófila. Tratándose de ambientes que carezcan de vegetación hidrófila se utilizará, para la delimitación, la presencia de otras expresiones de biota acuática.</p>	<p>k) Humedales: ecosistemas asociados a sustratos saturados de agua en forma temporal o permanente, en los que existe y se desarrolla biota acuática y han sido declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar. Para efectos de delimitación, se considerará la presencia y extensión de la vegetación hidrófila. Tratándose de ambientes que carezcan de vegetación hidrófila se utilizará, para la delimitación, la presencia de otras expresiones de biota acuática.</p>
<p>k) Ley: Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>l) Maquinarias y equipos: aquellos con los que se realiza actividades de corta, extracción o intervención de bosque nativo o de formaciones xerofíticas. Para fines de determinar el impacto del tránsito de tales maquinarias y equipos, se clasifican en las siguientes clases:</p>	<p>l) Ley: Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>m) Maquinarias y equipos: aquellos con los que se realiza actividades de corta, extracción o intervención de bosque nativo o de formaciones xerofíticas y construcción de caminos.</p>

BORRADOR

<p>Clase 1: Equipos de tracción animal: comprende entre otros trineos, catangos y similares, así como el arrastre directo mediante el uso de bueyes, caballos;</p> <p>Clase 2: Maquinarias y equipos con rodado neumático: comprende, entre otros, tractor articulado convencional, skidder con neumático estándar, tractor agrícola;</p> <p>Clase 3: Maquinarias y equipos con rodado tipo zapata: comprende, entre otros, tractor con orugas;</p> <p>Clase 4: Maquinarias y equipos de baja presión sobre el suelo: comprende, entre otros, equipo montado en banda metálica, skidder sobre orugas flexibles, tractor autocargable o forwarder, tractor articulado o skidder con sobreancho;</p> <p>Clase 5: Maquinarias y equipos aéreos o gravitacionales:</p> <p>a) Maquinarias y equipos aéreos y con cable aéreo, incluyendo, entre otros: helicóptero y torres de maderero; y</p> <p>b) Maquinarias y equipos deslizadores o equipos gravitacionales con canoa.</p>	
<p>m) Vegetación hidrófila: corresponde a vegetación azonal que está vinculada a disponibilidad permanente de agua. Comprende asimismo la vegetación que se presenta en ambientes con precipitaciones superiores a 2.500</p>	<p>n) Vegetación hidrófila: corresponde a vegetación azonal que está vinculada a disponibilidad permanente de agua. Comprende asimismo la vegetación que se presenta en ambientes con precipitaciones superiores a 2.500</p>

BORRADOR

milímetros y pendientes inferiores a 3%.	milímetros y pendientes inferiores a 3%.
	<p>o) Zona de exclusión de intervención: Corresponde a los 5 metros aledaños a cursos naturales de agua, cuya sección de cauce, delimitada por la marca evidente de la crecida regular, es superior a 0,2 metros cuadrados e inferior a 0,5 metros cuadrados; a los 10 metros aledaños, para cursos naturales de agua de sección de cauce mayor; y para manantiales y cuerpos naturales de agua. Las distancias previamente señaladas se miden en proyección horizontal en el plano, desde el borde del cauce, cuerpo de agua, o manantial y perpendicular al eje, o a la línea de borde de éstos.</p>
	<p>p) Zona de manejo limitado: Corresponde al área, contigua a la zona de exclusión de intervención de cursos naturales de agua, de sección de cauce mayor a 0,5 metros cuadrados, delimitada por la marca evidente de la crecida regular, y de cuerpos de agua y manantiales. Esta zona, tiene un ancho de 10 metros para pendientes entre 30 y 45% y de 20 metros para pendientes superiores a 45%. Las distancias previamente indicadas, se miden en proyección horizontal en el plano desde el borde del cauce, cuerpo de agua, o manantial y perpendicular al eje, o a la línea de borde de éstos, agregándole los 10 metros de la zona de exclusión de intervención.</p>
	<p>q) Zona de protección de cuerpos y cursos de agua: Corresponde a los terrenos aledaños a manantiales y</p>

BORRADOR

	<p>cuerpos de agua, así como a cursos naturales de agua permanentes y no permanentes en las regiones de Arica y Parinacota, hasta la del Bío Bío y cursos naturales de agua permanentes en las regiones de la Araucanía hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, cuya sección de cauce, delimitada por la marca evidente de la crecida regular es superior a 0,2 metros cuadrados. Esta zona está conformada por una zona de exclusión de intervención, inmediata al cauce, cuerpo de agua, o manantial, y otra zona de manejo limitado.</p>														
<p>TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS, LAS AGUAS Y LOS HUMEDALES</p> <p>Artículo 3º. Prohíbese la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, y la corta, destrucción o descepado de árboles arbustos, suculentas y hierbas nativas, en formaciones xerofíticas, en las áreas de protección, entendiéndose como tales los terrenos aledaños a manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua cuya sección de escurrimiento del cauce sea superior a 0.5 metros cuadrados, en las distancias que se establecen en la tabla siguiente:</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS, LAS AGUAS Y LOS HUMEDALES</p> <p>Artículo 3º. Prohíbese, en las zonas de exclusión de intervención, la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, y la corta, destrucción o descepado de árboles, arbustos, suculentas y hierbas nativas, en formaciones xerofíticas, así como la construcción de estructuras, vías de saca, el ingreso de maquinarias y equipos y el depósito de desechos de cosecha.</p> <p>En las zonas de manejo limitado se podrá intervenir dejando una cobertura arbórea de al menos un 50%. Sin embargo, no está permitida, al interior de esta zona la construcción de estructuras, vías de saca, el ingreso maquinarias y equipos y el depósito de desechos de cosecha.</p> <p>Tratándose de los terrenos aledaños a manantiales y cuerpos de agua, así como a cursos naturales de agua permanentes y no</p>														
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Región</th> <th rowspan="2">Tipo de Cauce</th> <th colspan="2">Pendiente</th> </tr> <tr> <th>Inferior al 30 %</th> <th>Entre 30 y 45 % superior a 45%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De Arica y Parinacota, hasta la del Bío Bío</td> <td>Permanente y no permanente</td> <td>10 metros</td> <td>30 metros</td> </tr> <tr> <td>De la</td> <td>Permanente</td> <td>10</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	Región	Tipo de Cauce	Pendiente		Inferior al 30 %	Entre 30 y 45 % superior a 45%	De Arica y Parinacota, hasta la del Bío Bío	Permanente y no permanente	10 metros	30 metros	De la	Permanente	10	30	
Región			Tipo de Cauce	Pendiente											
	Inferior al 30 %	Entre 30 y 45 % superior a 45%													
De Arica y Parinacota, hasta la del Bío Bío	Permanente y no permanente	10 metros	30 metros												
De la	Permanente	10	30												

BORRADOR

Araucanía hasta la Magallanes y de la Antártica Chilena	metros	metros	metros
<p>Tratándose de manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, cuya sección de escurrimiento del cauce sea superior a 0,2 metros cuadrados e inferior a 0,5 metros cuadrados, las prohibiciones establecidas en el inciso precedente se aplicarán a un área de protección de 5 metros, cualquiera sea la pendiente, de acuerdo a los tipos de cauce allí establecidos.</p>			
<p>Las prohibiciones de corta que se establecen para las áreas de protección en este artículo, también serán aplicables a aquellos humedales que presenten saturación permanente del suelo. Serán, asimismo, objeto de tales prohibiciones, aquellos humedales que presenten saturación no permanente del suelo y que se ubiquen en las regiones de Arica y Parinacota, hasta la del Bío Bío.</p>			
<p>Las distancias señaladas en este artículo, deberán ser medidas en proyección horizontal en el plano desde el borde del cauce o humedal y perpendicular al eje de éstos.</p>			
<p>Artículo 4º. Prohíbese la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de la vegetación hidrófila de los humedales.</p>			
<p>permanentes en las regiones de Arica y Parinacota, hasta la del Bío Bío y permanentes en las regiones de la Araucanía hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, cuya sección de cauce, delimitada por la marca evidente de la crecida regular, sea inferior a 0,2 metros cuadrados, se prohíbe la construcción de estructuras, vías de saca, el ingreso de maquinarias y equipos y el depósito de desechos de cosecha.</p>			
<p>Se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, al interior y en los 5 metros aledaños del borde y cabecera de cárcavas, medidos en proyección horizontal en el plano, que presenten una profundidad mayor a 0,5 metros y un largo mínimo de 10 metros.</p>			
<p>Las prohibiciones de corta que se establecen para las áreas de protección en este artículo, también serán aplicables a aquellos humedales que presenten saturación permanente del suelo. Serán, asimismo, objeto de tales prohibiciones, aquellos humedales que presenten saturación no permanente del suelo y que se ubiquen en las regiones de Arica y Parinacota, hasta la del Bío Bío.</p>			
<p>Artículo 4º. Prohíbese la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de la vegetación hidrófila de los humedales.</p>			

BORRADOR

<p>Artículo 5º. Durante el período en que se intervenga un bosque nativo o una formación xerofítica aladaña a un humedal, no se podrá realizar, en el área de intervención, actividades que puedan afectar negativamente la existencia y reproducción de las especies que habitan el humedal.</p>	<p>Artículo 5º. Las actividades de intervención que se desarrollen en el área afectada deberán realizarse de forma tal de no dañar o deprender las especies que habitan los humedales, ni modificar el hábitat o alterar su conformación.</p>
	<p>Artículo 6º. Prohíbese la descarga de aguas servidas, aguas de lavado de equipos, maquinarias y envases que hayan contenido sustancias químicas, desechos orgánicos de campamentos, productos químicos, combustibles, residuos inorgánicos propios de las operaciones tales como cables, filtros, neumáticos, baterías, envases, en los cuerpos y cursos naturales de agua, manantiales y humedales y en las zonas de protección de éstos.</p>
<p>Artículo 6º. Prohíbese el descepaado de árboles, arbustos y suculentas de formaciones xerofíticas entre la Región de Arica y Parinacota y la provincia de Elqui de la Región de Coquimbo. En la zona ubicada entre la Provincia del Limari, de la Región de Coquimbo, hasta la Región Metropolitana de Santiago, se prohíbe el descepaado en áreas con pendiente superior al 30% y en aquellas que presenten erosión moderada, severa o muy severa.</p>	<p>Artículo 7º. Prohíbese el descepaado de árboles, arbustos y suculentas de formaciones xerofíticas entre la Región de Arica y Parinacota y la Provincia de Elqui de la Región de Coquimbo. En la zona ubicada entre la Provincia del Limari, de la Región de Coquimbo, hasta la Región Metropolitana de Santiago, se prohíbe el descepaado en áreas con pendiente superior al 30% y en aquellas que presenten erosión moderada, severa o muy severa.</p>
<p>Artículo 7º. Una vez realizadas las actividades de intervención en formaciones xerofíticas y bosque nativo de los tipos forestales esclerófilo y palma chilena, se deberá dejar los residuos leñosos de diámetro menor a 3 centímetros depositados sobre el suelo y los niveles de cobertura remanente que se señalan en la tabla siguiente, según área</p>	<p>Artículo 8º. Una vez realizadas las actividades de intervención en formaciones xerofíticas y bosque nativo de los tipos forestales esclerófilo y palma chilena, se deberá dejar los residuos leñosos de diámetro menor a 3 centímetros depositados sobre el suelo y los niveles de cobertura remanente que se señalan en la tabla siguiente, según área</p>

BORRADOR

Artículo 8º. Una vez realizadas las actividades de intervención en bosque nativo, distinto de los tipos forestales esclerófilo y palma chilena, se deberá dejar los residuos leñosos de diámetro menor a 3 centímetros depositados sobre el suelo y los niveles de cobertura remanente que se señalan en la tabla siguiente, según Región, precipitación media anual del área y pendiente del área a intervenir:		Artículo 9º. Una vez realizadas las actividades de intervención en bosque nativo, distinto de los tipos forestales esclerófilo y palma chilena, se deberá dejar los residuos leñosos de diámetro menor a 3 centímetros depositados sobre el suelo y los niveles de cobertura remanente que se señalan en la tabla siguiente, según Región, precipitación media anual del área y pendiente del área a intervenir:	
Región	Precipitación (mm/año)	Pendiente	
		Inferior al 30 %	Entre 30 y 45 % superior a 45%
de Valparaíso a la del Maule	inferior a 1.000	En suelo granítico, cobertura superior a 20%.	Cobertura superior a 20 %.
	superior a 1.000	En suelo granítico, cobertura superior a 20%.	En pendientes superiores a 40%.
del Bío Bío a la de Los Lagos	inferior a 1.500	Cobertura superior a 20 %.	Cobertura superior a 20 %.
	entre 1.500 y 2.500	En suelo granítico, cobertura superior a 20 %.	Cobertura superior a 20 %.
de Aysén a la de Magallanes y de la Antártica Chilena	inferior a 1.500	Cobertura superior a 20 %.	Cobertura superior a 20 %.
	Entre 1.500 y 3.000	Cobertura superior a 40 %.	Cobertura superior a 40 %.

BORRADOR

de Aysén a la de Magallanes y de la Antártica Chilena	inferior a 1.500	Cobertura superior a 20%, manteniendo los desechos	Cobertura superior a 40 %.	Cobertura superior a 40 % En pendientes superiores a 60% cobertura superior a 60%	
	Entre 1.500 y 3.000	Cobertura superior a 40 %.	Cobertura superior a 40 %.	Cobertura superior a 60%.	
<p>Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, las intervenciones de cosecha en faja no podrán ser realizadas en el sentido de la pendiente, cuando ésta supere el 30 %. La faja remanente sólo podrá ser intervenida una vez que la faja cosechada o descubierta, según corresponda, alcance la cobertura mínima indicada en la tabla precedente.</p> <p>No obstante, tratándose de áreas a intervenir que presenten suelos con profundidad inferior a los 40 centímetros, en cualquier pendiente, ubicadas en las regiones de Los Ríos y de Los Lagos, con precipitaciones superiores a los 4.000 milímetros, o en las regiones de Aysén y de Magallanes y de la Antártica Chilena, con precipitaciones superiores a los 3.000 milímetros, se requerirá dejar una cobertura remanente superior al 70 %.</p>					Artículo 10. Durante el desarrollo de las actividades de intervención de bosque nativo o de formaciones xerofíticas, o
Artículo 9º. Durante el desarrollo de las actividades de intervención de bosque nativo o de formaciones xerofíticas, o					Artículo 10. Durante el desarrollo de las actividades de intervención de bosque nativo o de formaciones xerofíticas, o

BORRADOR

<p>al término de éstas, la zona alterada en el área de intervención no podrá superar el 20 %.</p> <p>De la misma forma, el área ocupada por estructuras no podrá superar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un 7 %, como promedio por hectárea, cuando el área intervenida de bosque sea inferior a 10 hectáreas; b) un 5%, como promedio por hectárea, cuando el área intervenida de bosque sea superior a 10 hectáreas e inferior a 25; y c) un 3 %, como promedio por hectárea, cuando el área intervenida de bosque sea superior a 25 hectáreas. <p>Transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el área alterada en la superficie intervenida no podrá superar el 15 %, cuando se trate de predios cuya superficie sea mayor a 5 hectáreas.</p>	<p>al término de éstas, el área alterada en el área de intervención, excluida el área ocupada por estructuras, no podrá superar el 20% y el área ocupada por estructuras no podrá superar un 10%, como promedio por hectárea. Sin perjuicio de lo anterior, los caminos y las vías de saca, que sean contabilizadas como estructuras, no deben alcanzar un porcentaje superior al 12,5 % en cada hectárea.</p> <p>Transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el área ocupada por estructuras no podrá superar un 7 %, como promedio por hectárea y el área alterada en la superficie intervenida no podrá superar el 15 %.</p>											
<p>Artículo 10. Para efectos de proteger el suelo del impacto de la maquinaria y equipos en todo el país, con excepción de los suelos ñadi y de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sólo podrá transitar aquella maquinaria y equipos indicada en la tabla siguiente, según tipo de suelo, pendiente del área a intervenir y periodo de humedad del suelo:</p> <table border="1" data-bbox="1138 982 1287 1671"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de suelo</th> <th colspan="3">Pendiente y periodo de humedad</th> </tr> <tr> <th>Inferior al 30 %</th> <th>Entre 30 y 45 %</th> <th>superior a 45%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seco</td> <td>Húmedo</td> <td>Seco</td> <td>Húmedo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de suelo	Pendiente y periodo de humedad			Inferior al 30 %	Entre 30 y 45 %	superior a 45%	Seco	Húmedo	Seco	Húmedo	
Tipo de suelo		Pendiente y periodo de humedad										
		Inferior al 30 %	Entre 30 y 45 %	superior a 45%								
	Seco	Húmedo	Seco	Húmedo								

BORRADOR

Arenosos y de arenas volcánicas	Sin restricciones	Sin restricciones	Sin restricciones	Sin restricciones	Clase 5
Tramaos	Sin restricciones	Clase 1, 4 y 5	Clase 1, 3, 5	Clase 3, 4 y 5	Clase 5
Rojos arcillosos, graníticos, metamórficos, sedimentarios de la costa	Sin restricciones	Clase 1, 4 y 5	Clase 1, 3, 4 y 5	Clase 5	Clase 5

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se prohíbe:

- Intervenir bosques nativos localizados en suelos con profundidad menor a 20 centímetros, en cualquier tipo de suelo, pendiente y período de humedad; y
- Usar equipos con rodado neumático de la clase 4, en suelos rojos arcillosos, graníticos, metamórficos y sedimentarios de la costa, ubicados en terrenos que presenten pendientes entre 30 y 45 %, en período seco. En los suelos ñadi, en período húmedo, sólo se podrá usar equipos clase 5.

Se excluye a los pequeños propietarios forestales de las normas indicadas en los incisos precedentes de éste artículo, quienes podrán utilizar equipos clase 1 en todo tipo de suelos, pendiente y humedad del suelo, siempre y cuando cumplan

BORRADOR

<p>con lo señalado en el inciso primero del artículo 9º, de este reglamento.</p> <p>La Corporación, a través de sus oficinas, definirá y comunicará, en cada temporada, el momento de inicio de los períodos secos y húmedos.</p>	
---	--

BORRADOR

<p>Artículo 11. En el período sin nieve, la intervención de los bosques que se ubiquen en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en áreas que presentan entre 30 y 45% de pendiente, sólo se podrá realizar con maquinaria y equipos clase 4 y 5. Para el período con nieve, se podrá utilizar maquinarias y equipos clase 3, 4 y 5.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> El tránsito de maquinaria y equipos en áreas con pendiente superior al 45%, en cualquier condición de precipitaciones y de suelos; Intervenir bosques en suelos que presenten una profundidad menor a 10 centímetros, en cualquier pendiente y período de precipitación nívea; y Intervenir bosques en suelos en condición de deshielo o cuando éste se encuentre en condición de saturación. <p>No obstante, el uso de maquinarias y equipos clase 5 no estará sujeto a esta restricción, en estas condiciones.</p> <p>La Corporación podrá, excepcionalmente, autorizar en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la intervención de bosques en suelos con pendiente superior al 45%, siempre y cuando el interesado presente un estudio que, fundadamente, acredite que el área no es frágil y señale las medidas y maquinarias y equipos a utilizar para minimizar el daño sobre los suelos.</p> <p>La Corporación, a través de sus oficinas, definirá y comunicará en cada temporada el momento de inicio del período sin nieve y con nieve.</p>	<p>Artículo 11. Para efectos de proteger el suelo, se prohíbe la corta de bosques nativos localizados en suelos con profundidad menor a 20 centímetros, entendiéndose como tal la profundidad arraigable.</p>
--	--

BORRADOR

TITULO TERCERO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y DESACTIVACIÓN DE CAMINOS	TITULO TERCERO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y DESACTIVACIÓN DE CAMINOS
<p>Artículo 12. La construcción de caminos en bosque nativo y formaciones xerofíticas se realizará cumpliendo con los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Todo talud, tanto de corte como de derrame, de más de 3 metros de altura, deberá asegurar su contención mediante obras. Se exceptúan de tal requerimiento aquellos que estén constituidos por roca no meteorizada. Tratándose de suelos graníticos y pumicíticos, esta contención se realizará en taludes de más de 1,5 metros de altura;</p> <p>b) Cada kilómetro construido podrá presentar hasta 200 m de trazado con pendiente superior al 12%;</p> <p>c) En un período bianual, no más del 20% del trazado de los caminos que se construyan en un predio, puede ser ejecutado en laderas con pendiente superior al 60%. Tratándose de suelos pumicíticos, el límite de pendiente será del 45%;</p> <p>d) El cruce de cauces debe considerar obras de arte tales como: puentes alcantarillas y vados pavimentados;</p> <p>e) Considerar obras de drenaje que aseguren la canalización de las aguas de escorrentía superficial, de modo de minimizar los procesos erosivos; y</p> <p>f) La construcción de caminos en humedales y zonas alecañas a estos debe permitir el libre escurrimiento del agua superficial y subsuperficial.</p>	<p>Artículo 12. La construcción de caminos en el área afecta se realizará cumpliendo con los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Todo talud, tanto de corte como de derrame, deberá asegurar su estabilidad;</p> <p>b) Cuando se trate de caminos de fondo natural, la red de caminos deberá ser construida con una pendiente máxima del 12 %. No obstante, dicha pendiente podrá ser superada en un 20% de la extensión de la red. El propietario podrá construir nuevos tramos con pendiente superior al 12%, siempre y cuando estos cuenten con estabilizados granulares, o cuando el fondo natural corresponda a material rocoso;</p> <p>c) No más del 20% del trazado de los caminos, puede ser ejecutado en laderas con pendiente superior al 60%. Tratándose de suelos pumicíticos, el límite de pendiente será del 45%. El trazado podrá contar con tramos que excedan el 20% máximo establecido cuando la construcción de dichos tramos considere el transporte del material de derrame a botadero estable y la plataforma se construya 100% en corte;</p> <p>d) Los lugares de aproximación y cruce de cauces no podrán exceder en un 20 % del trazado del camino, debiéndose transportar el material de derrame a botadero estable, con la excepción de los materiales necesarios para terraplenes de las obras de cruces, o</p>

BORRADOR

	<p>cuando el material de derrame sea rocoso;</p> <p>e) Se prohíbe la utilización de los manantiales, cursos naturales de agua y humedales como vía de tránsito de maquinarias y equipos y depósito de desechos de explotación;</p> <p>f) El cruce de cauces por caminos debe considerar obras de arte tales como: puentes, alcantarillas y vados estabilizados;</p> <p>g) Incorporar obras de drenaje que aseguren la canalización de las aguas de escorrentía superficial, de modo de minimizar los procesos erosivos;</p> <p>h) La construcción de caminos no debe obstruir el libre escurrimiento de los cursos naturales de aguas y manantiales. Tratándose de humedales, no debe obstruir además el libre escurrimiento del agua subsuperficial;</p> <p>i) De ser necesario cruzar cursos naturales de agua, de sección de cauce menor a 0,2 metros cuadrados, por maquinaria y equipos, se debe habilitar cruces temporales que deben ser retirados finalizada la operación; y</p> <p>j) En el caso de las vías de saca, una vez finalizado el tránsito, se deben cortar los flujos de escorrentía superficial.</p>
--	---

BORRADOR

<p>Artículo 13. Para resguardar las áreas de protección de manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua indicadas en el artículo 3° de este Reglamento, se deberá cumplir con las siguientes medidas:</p> <p>a) En áreas con pendientes superiores al 30%, los caminos deberán ser trazados a una distancia mayor a los 20 metros de tales áreas de protección, medidos desde el eje del camino y en proyección horizontal en el plano, salvo en los lugares de cruce de cauce;</p> <p>b) En áreas con pendientes inferiores al 30%, el derrame del camino no debe cubrir las áreas de protección;</p> <p>c) La descarga proveniente de alcantarillas y cunetas debe ser dispersada antes de su ingreso a las áreas de protección o a cuerpos y cursos de agua y humedales;</p> <p>d) Los lugares de aproximación y cruce de cauce no podrán exceder en un 20 % del trazado del camino;</p> <p>e) En el caso de las vías de saca, se deben cortar los flujos de escorrentía una vez finalizadas las faenas; y</p> <p>f) Se prohíbe la utilización de los cauces y humedales como vía de tránsito de maquinarias y equipos.</p>	<p>Artículo 13. Para resguardar, en el área afecta, las zonas de protección de cuerpos y cursos naturales de agua, se deberá cumplir con las siguientes medidas:</p> <p>a) En áreas con pendientes superiores al 30%, los caminos deberán ser trazados a una distancia mayor a 15 metros de las zonas de protección, medidos desde el eje del camino y en proyección horizontal en el plano, salvo en los lugares de cruce de cauces. El trazado podrá contar con tramos en el borde de la zona de protección, cuando el material de derrame generados en ellos se transporte a botadero estable, o se trate de material rocoso. En áreas con pendientes inferiores al 30%, el derrame del camino no debe ser descargado en las zonas de protección;</p> <p>b) La descarga proveniente de alcantarillas y cunetas debe ser dispersada antes de su ingreso a las zonas de protección o a cuerpos y cursos naturales de agua, manantiales, humedales y turberas, para evitar la entrega directa de sedimentos a éstos.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO FINAL</p> <p style="text-align: center;">Situaciones de excepción</p> <p>Artículo 14. En casos excepcionales, podrá adecuarse la normativa establecida en los Títulos Primero, Segundo y Tercero del presente reglamento, mediante resolución fundada de la Corporación, cuando ello sea imprescindible para la ejecución de proyectos o actividades de obras civiles que impliquen, inevitablemente, corta en las áreas que este</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO FINAL</p> <p style="text-align: center;">Situaciones de excepción</p> <p>Artículo 14. En casos excepcionales, podrá adecuarse la normativa establecida en los Títulos Primero, Segundo y Tercero del presente Reglamento, mediante resolución fundada de la Corporación, cuando ello sea imprescindible para la ejecución de proyectos o actividades que deban ingresarse, o ingresen voluntariamente al Sistema de Evaluación</p>

BORRADOR

<p>reglamento restringe, o construcción de caminos bajo requerimientos o medidas distintas a las que esta normativa establece.</p> <p>En los casos excepcionales a que se refiere el inciso anterior, los proyectos o actividades a ejecutar, deberán realizarse bajo las condiciones que establezca el plan de manejo o plan de trabajo, según corresponda.</p>	<p>de Impacto Ambiental, o que consideren obras o actividades que no son propias de la actividad forestal, tales como obras de infraestructura públicas, tranques, centrales generadoras de energía, proyectos de desarrollo urbano o turístico, conjuntos habitacionales, proyectos de equipamiento, entre otros, que impliquen y requieran, justificada e inevitablemente, corta en las áreas que este Reglamento restringe, o construcción de caminos bajo requerimientos o medidas distintas a las que esta normativa establece.</p>
<p>Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo Segundo del Título Segundo, del Reglamento General de la Ley, contenido en el decreto supremo N° 93, del 26 de noviembre de 2008, el plan de manejo o plan de trabajo, deberá al menos contemplar especificaciones orientadas a evitar o minimizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la incorporación de sedimentos y otras sustancias a los cuerpos y cursos de agua y humedales, por arrastre desde las áreas intervenidas; ii) que se desarrollen, en el área intervenida, condiciones bajo las cuales se generen flujos relevantes de agua superficial que puedan arrastrar volúmenes significativos de sedimentos en dirección a los cauces; y iii) la alteración de los cauces, protegiendo los cuerpos y cursos naturales de agua de acciones de intervención o transformación que no sean imprescindibles para la ejecución de los proyectos o actividades para las cuales se solicita la resolución fundada. 	<p>En los casos excepcionales a que se refiere el inciso anterior, los proyectos o actividades a ejecutar, deberán realizarse bajo las condiciones que establezca el plan de manejo o plan de trabajo, según corresponda.</p>
	<p>Artículo 15. Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo</p>

BORRADOR

	<p>Segundo del Título Segundo, del Decreto N° 93, del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el plan de manejo o plan de trabajo, deberá al menos contemplar especificaciones orientadas a evitar o minimizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la erosión y generación de sedimentos; b) la incorporación de sedimentos y otras sustancias a los manantiales, cuerpos y cursos naturales, de agua y humedales, por arrastre desde las áreas intervenidas; c) que se desarrollen, en el área intervenida, condiciones bajo las cuales se generen flujos relevantes de agua superficial que puedan arrastrar volúmenes significativos de sedimentos en dirección a los manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales; y <p>la alteración de los manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, y humedales, protegiéndolos de acciones de intervención o transformación que no sean imprescindibles para la ejecución de los proyectos o actividades para las cuales se solicita la resolución fundada.</p>
--	---